

El Viceconsul de España en esta residen-  
cia?

Certifico: que el Capitán del Vapor espa-  
ñol Pío IX, ha ratificado la anterior  
protesta de averías en este Consulado  
de mi cargo según escritura número  
diez y nueve otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 17 de Marzo 1912

El Viceconsul de España



Meló J. O. Billman



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carruttes y Pery, Consul de España y esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don José Aristegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español Virius de la matrícula de Bilbao del que son sus conguatarios en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifesto hallame en el pliego que de sus derechos civiles es que nada me consta y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y previsto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo salió con el buque de un mundo del puerto de Liverpool a 8<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del veintiocho al veintinueve de febrero próximo pasado, entrando en este puerto y amarrado a los muelles de San José a 19<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> de la del veintinueve al veintidos del mes en curso. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán con confianza pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consiguan los hechos siguientes: Singladura del día primero al dos de Marzo. - Procedente de la singladura anterior (o sea a la salida de Liverpool en) en el que el viento era muy poco del S<sup>h</sup> SO, con mares muy tranquilas, se dio principio a la presente entrada mares muy gruesas del viento por la proa y nunca inundando al buque constantemente, dando fuertes cabezadas y balauces, por lo que trabajó el buque en todas sus partes; a 1<sup>h</sup> principió a rolar el viento al SO, creciendo considerablemente en fuerza; a las 2<sup>h</sup> temporal con mares muy gruesas, quedando cerrado en fuertes cubares a 3<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> y rolando el viento al O, con fuerza de huracán replazado hasta 4<sup>h</sup> con terrible fuerza levantados mares enormes del OSO. - O y

Protesta de accidentes de mar.

Se libró copia al Capitán en la forma en que formula la presente acta de protesta

Pedro Carruttes y Pery

O.N.O. quedando el buque comprometido con las mareas avistadas entrando enormes mareas  
de agua con terrible fuerza (levantando mareas enormes) anegando todas las cubier-  
tas, dando terribles balancees y grandes cabezadas, por donde en el día y en varias partes alguna  
se finalizó la infortunada. La siguiente del dos al tres de Mayo continúa el viento duro del S.O.  
con mareas gruesas del viento que entrando grandes golpes inundan al buque constantemente  
dando grandes balancees y cabezadas, volando mas tarde al O. Arribase con viento duro del  
O. cubierto de gruesas nubes, mareas montonosas que inundan constantemente inundando  
al buque, el que trabaja considerablemente en los fuertes vientos de la helice. Aunque lo mismo  
compromiso las mareas crecien a un punto, como crecien y por donde de respeto, por lo que  
se supone ha de haber derrames y roturas de la estiba por el gran movimiento que tiene el  
buque. La del tres al cuatro viento duro del N.O. mareas montonosas del N.O. y  
N.O. entrando grandes golpes de mar a todas las cubiertas dando terribles balancees y ca-  
bezadas y navegando con máquina según presión finalizando la infortunada de este  
modo. En la del cuatro al cinco y desde H<sup>a</sup> fue disminuyendo en fuerza el viento, si bien  
continuaban las mareas en la misma forma. En consecuencia, y en virtud de lo  
relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las  
averías sufridas por el buque de un marino, tanto en su casco, aparejo y maquinaria como  
en la carga que conduce hacia las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra car-  
gadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el  
derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia  
toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el  
buque o en la carga, dado el fuerte temporal sufrido en la travesía. A lo diez  
siendo testigos instrumentales Don Juan Arqueta Belandegui y Don José A-  
poncio Quintana, ambos mayores de edad, del comercio, de este vicario y

iny excepcion alguna legal para serlo y este acto. Y enterados todos de mi derecho  
 a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en  
 cuyo contenido se ratifico el Capitan firmados con los testigos y conunjo. De todo  
 lo cual, de conocer al Capitan y testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi  
 dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe = entre parientes = o sea a la  
 salida de Liverpool en = levantando manos eunnes = No vale =

fue Arrotequi  
 J. A. Garcia Prutala  
 Juan S. Queta



Ante mi  
 P. Casanilla

GUARRO

# Numero ochenta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ventidos de Mayo de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Carruttes y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jueces de Notario en este foruulado y en distrito comparente. De una parte, Doña Manuela Fernandez Garcia, mayor de edad, viuda, dedicado a las labores de su sexo y vecina de

Escritura de cesion de derechos y acciones por Doña Manuela Fernandez Garcia a favor de Don Francisco Yglesias.

Cerro cuatrocientos setenta y cuatro en esta ciudad. Y de la otra parte Don Francisco Yglesias, mi segundo apellido, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Obisapia setenta y ocho en esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice, Doña Manuela Fernandez Garcia: Primero. Que por fallecimiento de mi padre Don Andres Fernandez, corresponden a la que hablo determinadas dos breves que radican en el pueblo de Foxo, Parroquia de San Miguel de Gargay, Ayuntamiento de Loolin en la provincia de Pontevedra, y no pudiendo por el momento la narrante trasladarse a España a tomar posesion de dichos bienes, ha acordado con el otro compareciente un cesion, y llevando a efecto la misma, DON YA: Que cede, renuncia y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Francisco Yglesias, todos los derechos y acciones que la corresponden en la citada herencia de su mencionado padre, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelacion y grado, a fin de que promueva, siga y termine el juicio litigado o interitado que proceda, y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que la corresponden dejados por el causante, los que no tiene cedidos, gravados ni afectos a responsabilidades alguna como lo jura en la mas solenne forma. Segundo. Proceder a esta cesion por la suma de mil dos-

Se libro copia al cesionario en la fecha de su otorgamiento.

*Carruttes*

cientos cincuenta pesetas plata del cunto español, las cuales recibe la cunta vendedora  
en este acto del cunto Don Francisco Iglesias, a mi presencia y la de los testigos de que yo el Con-  
sul doy fe, obligándole por o cetera univa recibo en forma, obligándose al saneamiento  
de esta venta para el caso de evicción. Tercero. Don Francisco Iglesias dice, que acep-  
ta a su favor la pumta escritura para los usos convenientes. Cuarto. Lo obligantes designan  
el lugar donde radican los bienes de la vendedora, para todos los actos y delegaciones judiciales  
ó extrajudiciales que deban practicarse en dicho lugar esta escritura de cunto, sometiéndose en  
consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo ó a sus superiores jerárquicos con renun-  
cia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener. Y yo, el Consul heo presen-  
te al comprador las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el artículo  
calvoce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno, Artículo de-  
ces y obligan univa testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Riadi-  
go Costa y Don Domingo Carral Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de Montemate cinco nueve y Obrapia veinte y cuatro, respectivamente en esta ciudad que  
manifiestan no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser los obligantes los  
que me dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, a cuyo contenido se ratifican los  
obligantes, firmados el comprador, no haciéndolo la vendedora por manifestar no saber  
por lo que a su riesgo lo hace el testigo Manuel Riadigo Costa en unión del otro y conmigo.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia  
a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe. -enmendado - Don - vale -



Ante mí  
Francisco Iglesias

Francisco Iglesias

Domingo Carral

Manuel Riadigo

Número ochenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en virtud de sus facultades, comparece: Don José Fraga Loureiro, mayor de edad, casado, dependiente, vecino del Vedado calle trece número veinty de esta ciudad, provisto de cédula de nacionalidad de este Consulado del número nueve mil doscientos treinta y cinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere a su legítima esposa Doña Tomasa Calvete Sueiro, mayor de edad y vecina accidental de esta ciudad la licencia marital prevenida en derecho para que pueda viajar libremente por territorio español embarcando en el puerto que crea mas convenientemente al objeto de ir a su esposa en esta ciudad de la Habana. A este fin, gestionará bien por sí o por medio de tercera persona ante las Autoridades, Centros o corporaciones competentes lo conducente para que no le pongan impedimento de ninguna clase a la hora de verificar su citado embarque presentando y firmando los documentos que sean del caso. Qui lo

Licencia marital  
tal por Don  
José Fraga Lou-  
reiro a favor de  
su esposa D<sup>a</sup> Tomasa  
Calvete Sueiro

Le libro primero  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de un otorgamiento  
de

diez y cinco años testigos de conocimiento y a la vez in-  
strumentales Don Eliseo Fraga Martinez y Don Alejandro Busto  
1. Vega, ambos mayores de edad, fogoneros y del comercio vecinos de esta ciudad de Calle Re-  
villagigedo número cuarenta y nueve y ochenta ochenta respectivamente en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
paresce. Y enterados todos de su derecho a leer por mí este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, no fir-  
mando por manifestar no saber, haciéndolo a mi ruego el  
testigo Eliseo Fraga Martinez en unión del otro y conmigo  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-  
fesion y vecindad con referencia a mi dicho, y o, el inscrip-  
to Consul de España doy fé, = entre paréntesis = esta ciu-  
dad = no vale =

Eliseo Fraga Martinez

Alejandro Busto



Ante mí  
J. Casanilles





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero ochenta y cinco.

En la ciudad de la Habana á veintitres de Mayo de mil novecientos doce, ante mí Don Pedro Carrillo y Rey, Consul de España, en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece; Don Pacifico Quijro Rodriguez, mayor de edad, soltero, del Comercio y vecino de Valle cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite ni continúe y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, todo bastante cuanto es derecho de requirir ó fuese necesario á favor de su cénico padre Don Manuel Quijro Blanco, mayor de edad, labrador vecino de Cornuelo, término municipal de Allande, en la jurisdicción de Oviedo, para que en su nombre y representación pueda reclamar, cobrar y percibir cuanto al otorgante le correspondiera y correspondiese judicialmente por herencia de su difunta madre Doña Maria Rodriguez Alvarez y en las de sus abuelos maternos Don Manuel Rodriguez y Doña Francisca Alvarez, vecinos que fueron de Villagudiz, del término municipal de Fonsagrada en la jurisdicción de Lugo, sean esto frutos, rentas ó de cualquier otra especie. Para que en representación del otorgante pueda promover el juicio de abintestado ó testamentario de dichos Don Manuel y Doña Francisca, proveyéndolos hasta su terminación, posesionándose de los bienes y derechos que le fueren adjudicados, Para que de dichos bienes y derechos pueda transigir judicial ó extrajudicialmente en la forma y modo que tenga por conveniente, recibiendo su apoderado lo que por tales conceptos le correspondieran al morante, bien sean en bienes inmuebles, muebles, semovientes ó en metálico. Para que sin la formación de inventario ni otra formalidad alguna sea judicial ó extrajudicial pueda un referido apoderado vender cuantos dere-

Poder especial por  
Don Pacifico Quijro  
Rodriguez á favor  
de su cénico padre  
Don Manuel Quijro  
Blanco.

Se libro primero copia  
al compareciente en la  
forma de un otorgamiento.

Carrillo

chos y acciones le correspondan a las citadas hermanas de los abuelos del poderdante Don Manuel y Doña Juana por derivacion de un difunto madre Doña Maria sin reserva de ninguna clase, por el precio que convenga, recibindolo al contado o a plazos en los terminos que estipulase o dando por recibidos el precio para que una vez verificado la venta pueda absumir el capital que obtuviere, en un caso del precio producido de la compra-venta de los mencionados bienes, obligandose en referido apoderado a la eviccion y saneamiento en nombre del poderdante con arreglo a derecho, y por ultimo para que en razon de todo lo expuesto pueda firmas los documentos y escrituras publicas que se requieran, en lo diez y otorga unidos testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Modesto Fernandez Quijano y Don Manuel Feijero Rodriguez, ambos mayores de edad, empleado y del comun, vecinos de Jesus del Monte cuatrocientos doce y Valle numero cinco, respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y por el otorgante el que se dice y comparece. Y este acto, todo de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados con los testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo a lo citado testigos, de un profesión y veracidad Consperecia a mi dicho go, el infrascripto Consul de España doy fe. =



Acta  
de  
Comunicacion

Pacifico Quijano

Modesto Fernandez Manuel Feijero

Número ochenta y seis



GOBIERNO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil nove-  
cientos doce ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España  
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en esta  
Comunidad y en distrito, comparecen: Don Luis Valera Noguerol, mayor de edad, casado,

Poder especial y  
revocación de otro  
por Don Luis Valera  
Noguerol a favor  
de Don Serafín Sal-  
vador Buez y don  
Julian Antonio Di-  
goz Traslá

retirado de guerra y vecino de esta ciudad con cédula de nacionalidad de esta  
Comunidad del corriente año. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles sin que nada le conste ejecutario y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial para que

tantos cuantos en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Serafín Salva-  
dor Buez, mayor de edad y vecino de Bilbao ya Don Julian Antonio Digoz Traslá  
mayor de edad también y vecino de Tolosa Guipuzcoa para que conjuntamente ó

separadamente y en nombre y representación del otorgante, reclamen, cobren y  
perciban los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue ante los Mi-  
nisterios, Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, así como de los Contios, ó Delega-  
ciones de Hacienda en provincias, en concepto de primer Teniente Voluntario Mo-  
bilizado, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, apoderándose o impug-  
nándose, si fuese necesario, y firmando de lo que permisiere a favor de

la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nom-  
brillas y demas documentos que se les exijan. Para llevar a cabo lo demandado ante  
los referidos Ministerios, Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ó a las Delegaciones de Hacienda correspondientes,  
así como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando  
cuantas diligencias se les ofusaren, presentando escritos, testigos, documentos

Se libro primera co-  
pia al compareciente  
en la fecha de un  
otorgamiento.

*[Signature]*

y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, siguiendo los por todos sus trámites hasta conseguir el cobro de sus haberes tanto atrasados como corrientes, así como para solicitar o promover expediente de rehabilitación para en el caso de que hubiere sido dado de baja en nómina, pudiendo sus referidos apoderados substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, facultándoles al propio tiempo para trasladar en premio del punto donde les perciban al en que residan los apoderados nombrados. Por último hace constar el compareciente que revoca y anula el poder que para este objeto tenía conferido a Don Antonio Lobete y Maunano. Así lo dice y otorga en los testigos instrumentales Don Carlos Trigo y Salomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados de este vecindario y sin excepción alguna legal para estos actos. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y comparente. De todo lo cual, de constar al compareciente y testigos, de su profesión y veracidad con referencia a su dicho y al precepto Real de España doy fe. =

Luis Valera

Carlos Trigo y Salomon

Joaquín Abella Mateo



Ante mí  
P. Casanillas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Carriles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en defecto, comparece: Don Domingo Malgor Alonso, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Corralej doscientos once en esta ciudad y provisto de cédula de Nacionalidad de este Consulado del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le obsta ni obsta, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por poder especial, tal y bastante cuanto en decreto se requiere, o fuese necesario a favor de Don Santiago Zamora, no recordando de momento su legítimo apellido, mayor de edad y vecino de Madrid, calle del Arco de Santa María número treinta y siete, para que en su nombre y representación, reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue ante los Ayuntamientos, Jucion general de la Jenda y Claus Parvas, así como de los Centros correspondientes en concepto de primer Termino mixto de voluntarios, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona, funcionario u oficio que verifique el pago los recibos, nóminas, nominillas y demas documentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a un apoderado para que anda a los repes de Ayuntamientos, Jucion General de la Jenda y Claus Parvas, así como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan; presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos.

Poder especial y revocacion de otro por Don Domingo Malgor Alonso a favor de Don Santiago Zamora.

Ellos primeros es por el compareciente suscritos de un o-  
firmamento.  
Carriles

724  
nistrativos, siguiendolos por todos sus términos hasta conseguir el cobro de sus  
haberes tanto atrasados como corrientes, así como para solicitar o promover expe-  
diente de rehabilitación para en el caso de que hubiese sido dado de baja y in-  
mina. Por último hace constar el Comproveniente que cerca y anula el poder  
que para este objeto tenía conferido a Don Juan Bautista Jaurio, al que pe-  
dirá cuentas de su gestión de apoderado, aprobando o impugnando las liquida-  
ciones que haga de los haberes que haya percibido, firmando los recibos, cartas de  
pago y demás documentos. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don  
Carlos Frigoyas Salomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad  
empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para esto en este  
acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el o  
torgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de cono-  
cer al comproveniente y testigos, de mi profesión y vecindad con arreglo a mi  
dicto, yo, el infrascripto Censal de España doy fe =

Donnigo e Matgor Alonso

Carlos Frigoyas

Joaquín Abella

Ante mí

P. Casanilla



# Número ochenta y ocho



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintinueve de Marzo de mil nove-  
 cientos doce, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Conde de España, en esta  
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado  
 y en distrito, comparece: Don Domingo Genes Bonet, mayor de  
 edad, del comercio y vecino de esta ciudad, calle Muralla núme-  
 ro uno. Manifiesta haberse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y que nada le obsta en condición y teniendo á su juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
 especial tan bastante cuanto es necesario ó fuere necesario á favor de  
 Don Antonio Nieto Gil, mayor de edad, Jefe del Negociado unido de la Dirección  
 General de Telégrafos, con residencia en Madrid, para que lo ejera con  
 cuantos requisitos y facultades se exijan y además con los siguientes: Prime-  
 ra. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas co-  
 rrespondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos aun los que  
 fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como vigilan-  
 te gubernativo que fue durante la soberanía de España en esta  
 Isla. Segunda. - Para que asista á juicios, demandas, por todas las  
 vías y términos que las Leyes señalaren, designe procuradores y Letrados;  
 firme apuntes, facturas, recursos e instancias; retire resguardos, co-  
 bre y perriba efectos, efectivo, títulos y recibos, con sus cupones  
 que pueda vender en Bolsa por medio de Comedor sin limi-  
 tación alguna. Tercero. - Para que pueda substituir es-  
 te poder, revocar substituto y nombrar otros. Cu( lo di-

Poder especial  
 por Don Domi-  
 ngo Genes Bonet  
 á favor de Don  
 Antonio Nieto  
 Gil.

Se hizo primer  
 copia al compa-  
 recido en la fe-  
 cha de un ologa-  
 mento.  
 Carranilles

mis mis hace constar que revoca y anula todos los poderes  
que haya conferido antes de este acto y que se relacionen con  
el color de sus mellos como vigilante que fue en esta plaza  
cuando olorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instru-  
mentales Don Felipe Garcia Lopez y Don Sebastian Ramos Ferrar, am-  
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de la ciudad de la  
Muralla misma mis respectivamente en esta ciudad  
que me aya y no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto y ser el olorgante el que se dice y comparece  
Y enterado todo de mi derecho a leer juré este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el olorgante, firmando con los testigos y con  
migo, De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de mi  
profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo el infran-  
to Consul de España doy fe.

Domingo Guir Bonet

Sebastian Ramos Ferrar

Felipe Garcia

Ante mi

P. Casanilles





Numero ochenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecien-  
tos doce, ante mí; Don Pedro Corvailles y Peon, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-  
sulado y en distrito, Comparece: Doña Carlota Galban Rodri-  
gues, mayor de edad, viuda, dedicada a los labores de su sexo y vecina  
de Marcoos, pueblo de Marianas de esta provincia y accidentalmente en esta  
ciudad. La compareciente me exhibe un cédula de nacionalidad de este Consula-  
do del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
y que nada me conte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial  
tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Maria-  
no Salanova, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, ha-  
bitado de Claves Pánuas, con residencia en Barcelona, para que en su nombre y  
representación, reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que en  
lo sucesivo devengue ante los Ministerios, Dirección General de la Deuda y Claves Pá-  
nuas, Delegaciones de Hacienda en provincias y demas Centros, en concepto de viuda  
del Capitán de Infantería Don Juan Contreras, practicando al efecto, liqui-  
daciones y apuros, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances defi-  
nitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona, funcionario  
u oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nominillas y demas  
documentos que u le exijan. Para llevar a cabo la donación anterior, auto-  
riza a un apoderado para que acuda a los referidos Ministerios, Dirección General  
de la Deuda y Claves Pánuas o a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, au-

Poder especial por  
Doña Carlota Gal-  
ban Rodriguez a  
favor de Don Maria-  
no Salanova

Este mismo co-  
pió al comparecien-  
te en la fecha dem-  
strada

*[Firma]*

como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuan-  
tas diligencias se le ofrezcan, presentando cuentas, testigos, documentos y demas medios de  
prueba, interponiendo y en caso necesario los recursos gubernativos, contencioso-  
administrativo, siguiendo los por todos sus terminos hasta conseguir el cobro de sus  
habeos tanto atrasados como corrientes, asi como para trasladar su pension al pun-  
to donde la perciba al en que reside el apoderado nombrado. Y por ultimo para  
que pueda substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y  
otorga, siendo testigos instrumentales Don Carlos Fugoyes Salomon y Don Jua-  
quin Abella Mateo, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario y sin ocu-  
pacion alguna legal para este y este acto. Y entendiados todos de su derecho a leer  
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conunjo.  
De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y testigos, de su profesion y  
vecindad con referencia a su dicho go, el infrascripto Consul de Espana  
do y fe. = numerados = la = vales

Carlota Galvan <sup>Volante Contreras</sup>  
Carlos Fugoyes Salomon y Joaquin Abella

Ante mi

J. Cavallés



Número noventa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta  
residencia, ejecutando como tal, funciones de Notario en este Consulado y  
su distrito, comparece: Don Juan Jonat Rosillo, mayor de edad, retira  
do de Guerra, vecino de esta ciudad, con cédula de nacionalidad de este Con-  
sulado que exhibe y recoge en este acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada le quite ni contraríe, y, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-  
fice poder especial, tan bastante cuantas y de todo se requiera o fuere neces-  
ario a favor de Don Isidoro Almazan Blas, mayor de edad, vecino de Ma-  
drid y a Don Julián Antonio Digoy Graola, también mayor de edad, vecino  
de Tolosa (Guipuzcoa) por lo que conjunta o separadamente y en nombre  
y representación del otorgante, reclamen, cobren y perciban los haberes tanto  
abogados como los que en lo sucesivo devengan ante los Ministerios, Dirección  
general de la Deuda y Cuentas Partidas, así como de los centros correspondientes en  
Concepto de Capitan con el empleo honorífico de Comandante, según  
Real Ordey de diez y ocho de febrero de mil novecientos dos, practican-  
do al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos,  
fijando sus alcances definitivos y firmados de lo que percibieren a  
favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los reci-  
bos, nominas, nominillas y demás documentos que se les exijan. Pa-  
ra llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a un apoderado para  
que ande en los referidos Ministerios, Dirección general de la Deuda y

Poder especial  
por Don Juan  
Jonat Rosillo  
a favor de Don Yi-  
sidoro Almazan Blas  
y Don Julián Anto-  
nio Digoy Graola

Le hizo firmar co-  
mo al comparecen-  
te en la fecha  
de un otorgamiento  
Carrillo

Clau Paring, Habilitacion de Retirados de suma de la real cedula activa y la Ca-  
pitacion Juera de Madrid, asi como a los Juzgados, Tribunales y demas Oficinas del  
Estado, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, presentando escritos, testigos  
documentos y demas medios de prueba, interponiendo y caso necesario los recursos gubernar-  
tivos, contenciosos, contenciosos-administrativos, siguiendo los por todos sus tramites hasta  
conseguir el cobro de sus haberes tanto atrasados como corrientes. Por ultimo hacer constar  
al compareciente que revoca y anula todos los poderes que para este objeto tenga conferi-  
dos hasta el dia de la fecha, pudiendo sus apoderados trasladar el percibo de sus ha-  
beres a la Delegacion de Hacienda de provincias que mas les convenga. Asi lo digo y  
otorga siendo testigos (de conocimiento y instrumentales) Don Carlos Jagoquin Salomon  
y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin ex-  
cepcion alguna legal para esto en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo cuyo contenido  
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparente. De todo lo cual de acuerdo  
al comparente y testigos, de su profesion y vecindario con referencia a un dictamen de  
supleniente del Consul de España doy fe =

Juan Jorat

Carlos Jagoquin Salomon  
Joaquin Abella Mateo



Ante mi  
P. Casanilles

# Número noventa y uno



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos doce, ante mí,  
 Don Pedro Carrizosa y Leon, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-  
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don José González Cao, mayor  
 de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, calle Águila, número doscientos cuarenta  
 y nueve. Y Don Manuel Iglesias Magdalena, mayor de edad, casado, caudero y vecino de  
 Amagura cincuenta y cuatro también de esta ciudad, Manifiestan las comparecientes ha-  
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tener como a mi juicio tienen la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura de compra-venta, dice el vendedor Don Modesto Ca-  
 sado y González Cao. Primer.- Que es dueño en absoluto dominio y plena propiedad  
 de un terreno regadío y riego, conocida dicha finca por el nombre de "Pereiro" sita  
 en la parroquia de San Salvador de Lerz, Ayuntamiento de Poncevedra, con una  
 cabida de veintiocho coneas y media lindando al Norte con Benita Magdalena,  
 al Sur Ramon Furió, al Este camino vecinal que va a la Piolla, y al O. reguero  
 de aguas. Segundo.- Que al objeto de proceder a la enajenación de la finca des-  
 cripta en la cláusula anterior, otorga, Que vende en favor de Don Manuel  
 Iglesias la finca que se tiene referencia la que paga renta foral, no presentando  
 el título de dominio en la forma que previene la Ley Hipotecaria, a pesar de  
 haberlo exigido yo, el Conde para cumplir lo prevenido en dicha Ley, expresan-  
 do Don José González Cao que transmite al comprador todos cuantos derechos y accio-  
 nes le corresponden en la referida finca que adquirió por escritura de compra-  
 venta otorgada por sus padres políticos en Septiembre de mil novecientos siete, ante  
 el Notario de Poncevedra Don Eusebio Fidel González.  
 Tercero.- Esta venta es por el precio de mil quinientas pesetas plata del curso

Escritura de  
 compra-venta  
 por Don José Gon-  
 zález Cao a favor  
 de Don Manuel  
 Iglesias Magdale-  
 na.

Se libro y firmó  
 copia al compra-  
 dor en la finca  
 de un notario  
 de Poncevedra  
 de Carrizosa

españoles, los cuales recibe el señor vendedor en este acto del señor Don Manuel  
Iglesias Magdalena, a mi presencia y la de los testigos de que yo, el Concul doy  
fe, otorgándole por dicha misma recibida en forma, obligándose al rancea-  
miento de esta venta para el caso de evicción. En consecuencia transmito  
al comprador Don Don Manuel Iglesias Magdalena la tan repetida finca  
la que paga renta foral, dándole posesión de ella con solo este otorgamiento.  
Cuarto. Don Manuel Iglesias Magdalena dice, que acepta esta escritura a mi  
favor para los usos convenientes previniendo del albedrío de gravamen que yo el Concul  
exiji. Los comparecientes designan el lugar donde residian los bienes objeto de  
esta venta y sus tribunales a que se someten para todos los actos judiciales y ex-  
trajudiciales que se suscitaren por razon de este contrato, a cuyo fin renunciaron el fuero  
de su domicilio aun en el caso de variar el que hoy tienen. Yo el Concul advertí al  
cumplante las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el artículo  
lo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Al  
lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales  
Don Daniel Barnos Pinto, Don Vicente Aleix Tolla, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de Aquinas y Obispo, y Oleguier  
treinta y cinco respectivamente en esta ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este  
acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Leídas todos de  
su decreto a leer por mí este documento por un acuerdo procedí a la lee-  
tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y los otor-  
gantes, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de  
conocer a los citados testigos de mi profesión y vecindad con referen-

ciá a' m' d'elto, yo, el infrascripto Consul de España doy fe =

José González Cas

Manuel Eglecias

Daniel Parros

*[Decorative flourish]*

Vicente Aleix Solís



Ante mi  
P. Cavanilles

*[Decorative flourish]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número noventa y dos

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil no-  
vecientos doce, ante mí Don (Juan) Pedro Cavañilles y Leon, Con-  
sul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Juan  
Cruces de Velozis en este Consulado y en distrito, compare-  
rece: Don Juan Capdevila Vilanova, mayor de  
edad, albán, vecino de E. entre diez y nueve y veini-  
tuno, letrado del Vedado de esta Ciudad.

Licencia ma-  
rital por Don  
Juan Capdevila  
Vilanova a su  
mujer Doña  
Petronila  
Tubau Vilanova

Manifiesta llamame yo el pleno goce de mis derechos  
civiles mis que nada me obsta en contrario y, te-  
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra este acto, libre y espontaneamente dice: Que con-  
fieri a mi esposa Doña Petronila Tubau Vilanova  
mayor de edad, dedicado a las labores de un rexe-  
domiliado en el de mi casa, la licencia marital  
previada en derecho para que pueda viajar libre-  
mente por territorio español, embarcando a mi regre-  
so en el puerto que crea mas conveniente en union  
de mi hija habida en el matrimonio llamado  
Mercedes, de quince años de edad.

Le libro primero  
Copie a compra  
reciente en la fe-  
cha de este  
distinguido  
minuto.

Cavañilles

A este fin solicitaré leyes por mí o por medio de la  
cual persona las gestiones conducentes ante las Auto-  
ridades, Corporaciones o Centros correspondientes para que  
no la pongan impedimento de ninguna clase a lo



lira de regresar al lado de mi esposa en esta ciudad  
de la Habana, firmando al efecto las voliciones y documen-  
tos que sean necesarios. Qui lo dice y otorga, siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Doy Adolfo Coronado  
Faulet y Doy Ramon Corretjer y Pou, ambos mayores de edad  
del comercio y vecinos de Neptuno oncecientos veintiocho y San Lazaro  
veinte y seis y nueve respectivamente, quienes aseguran no te-  
ner impedimento alguno legal para ello y este acto por  
el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de  
su derecho a leer por si este documento por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido  
se ratifica al otorgante firmando con los testigos y conmigo  
Doy todos locales, de conocer a los citados testigos, de su profe-  
sion y vecindad con referencia a un dicho go, el infrascripto  
Consul de España Doy se, = entre paréntesis = Juan = no vale  
veintiocho = enmendado = vale =

Juan Capderibe

Ramon Corretjer

Adolfo Coronado



Ante mi

P. Casanilla

Número noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de  
España en esta residencia ejerciendo como tal. Jueces  
de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron:

Ratificación  
y Protocolización  
de protesta de  
accidentes de  
mar

Don Victor Perez Vireains, mayor de edad, Capitán de  
la marina mercante y del vapor-comercio español  
"Buenos Aires" de la Compañía Transatlántica de Bar  
celona de la que es un agente en esta plaza Don Ma  
nuel Ojaduy. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en  
contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que en el Consulado de España en San Juan de  
Puerto Rico y con fecha veintiocho de Marzo del  
mes próximo pasado formuló protesta de acciden

Se libraron dos  
copias al Ca  
pitán en la fe  
chura y q forma  
la presente ac  
ta.

tes de mar a consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de un mando en un  
viaje de travesía de España a aquel puerto;  
protesta que en este acto y en la forma mas

Cavallés

solemne requerido en derecho, Ratificó en  
todas sus partes, y me entregó la una a con  
tinuación, lo que venfir, quedando señalada con  
el número que se encabeza a la presente.

Ante mí, siendo testigos instrumentales Don Ra-  
fael V. Reyes Hernandez y Don Juan Gili Mou-  
cill, ambos mayores de edad, de comercio, vecinos  
de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para  
perlo en este acto. Y entendidos todos de verdad  
a leer por el dho documento por un acuerdo procedi a la  
lectura integra del mismo ey cuyo contenido se ratí-  
fica el Capitan, firmados con los testigos y conmi-  
go. De todo lo cual, de acuerdo al compareciento  
y testigos, de su profesion y vecindad con referencia  
a indicho yo, el infrascripto Comis de España doy  
fé.

Victor P. Becerra

Rafael V. Reyes

Juan. Gili



Ante mí  
J. Casanilles



✻

Número diez.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España, Consul interino

Comparece

Don Victor Perez Vizcaino, Capitán del vapor correo español "Buenos Aires" de la matrícula de Barcelona y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de Averías

Dice

Que á los efectos del artículo seis-cientos veinte y cuatro del

Código de Comercio quiere for-  
malizar protesta de mar y  
al efecto me requiere para  
que consigne en ella lo que  
sigue: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura  
primera del día al once  
del corriente mes, y después  
de recorrer las escalas de Va-  
leria, Málaga, Cádiz, Las  
Palmas, Santa Cruz de Te-  
nerife y Santa Cruz de  
La Palma, llegamos a este  
puerto de San Juan de Pue-  
rto Rico en la singladura  
diez y nueve del veinte  
y ocho al veinte y nueve del  
referido mes, á las diez y nue-  
ve horas. \_\_\_\_\_

Que durante la singladura  
doce del veinte al veinte y  
uno del corriente, navegan-



do á toda fuerza de máquina y aparejo aferrado, estando el cielo cubierto y el horizonte actual baseado, con brisa fresca del N. E. las mareas muy gruesas y tendidas del primer cuadrante hicieron dar al buque violentos y continuos balances que le hacian padecer mucho en su casco, máquina y aparejo.

Fue en la madrugada tres del veinte y uno al veinte y dos navegando igualmente á toda fuerza de máquina y el aparejo aferrado con viento fresquito del E. N. E. y E. S. E., cielo sereni- bierito y horizontes claros, la mar gruesa y tendida del N. y N. E. hicieron dar al buque fuertes y bruscos bandazos que le hacian padecer en su casco, y dificultaba su marcha, por lo que fué necesario reforzar todas las

Armas y objetos de sobrecubier-  
ta en prevision de averias. Al  
finalizar la singladura la son-  
da de las sentinas auran la  
existencia de vinos y grasas.

Que durante la singladura  
quince la mar gruesa y tem-  
pida hizo tambien padecer  
mucho al buque en su casco,  
maquina y aparejo por los gran-  
des balances que le imprimia;  
y comenzo a ceder y que sin  
ocurrir ninguna otra nove-  
dad digna de especial men-  
cion, fundeamos en este puer-  
to de San Juan el dia y hora  
antes indicados.

En su consecuencia, y a fin  
de que no le pare ningun per-  
juicio por las averias que pue-  
dan haber sufridas el buque o  
la carga que conduce hace  
las protestas necesarias con-



tra los mares, vientos y demas ele-  
mentos causantes, Asi como con-  
tra cargadores, receptores, asegu-  
radores y demas que haya lugar,  
dando por concluida esta Ac-  
ta de protesta de averias que  
firma conmigo el Capitán de  
todo lo que doy fé. = El Ca-  
pitán = Victor Perez Vizcaino =  
rubricado. = Antemí = El Con-  
sul int. = José M.<sup>a</sup> Martinez y  
de Pons. = rubricado. = Hay un  
sello que dice. = Consulado  
de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de averias  
que Antemí ha otorgado en  
el dia de hoy el Capitán del  
vapor correo español "Bue-  
nos Aires", Don Victor Perez  
Vizcaino. \_\_\_\_\_ El



Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán en el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico  
a 28 de Marzo de 1912.

El Cónsul int<sup>o</sup>

José M. Martínez  
de Pous



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	10.
Artículo de la T. L. G. ....	76.
Derachos.....	\$ 0.80 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	28 Marzo 1912.

Número noventa y cuatro.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos doce, ante mí Don Pedro Carravillas y Pez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Jose Noyabre Echevarria, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-como es

Protector de jantes "Reina María Cristina" de la Compañía Transatlántica de Barcelona de accidentes de lo que es Agente en esta plaza el señor Manuel Otaoluy, Manifesto hallan en el pleito que de sus derechos civiles, que nada me quite y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación correspondiente pública y privada, salió con el buque de su mando del puerto de Santander procedente de Bilbao a 3<sup>ra</sup> de la madrugada del 20 al 21, fondeando en este de la Habana con escala y conina a 3<sup>ra</sup> de la del día al tres del corriente mes. Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los modernos de bitácora de su oficio

Se hizo copia al buque en los que se consiguen los hechos siguientes: Si en la madrugada del veintidos al veintitres de Mayo, se da principio a toda máquina, con viento duro del W. S. W. mar muy gruesa de el y del S. W. que embraca continuamente aumentando las cubiertas y haciendo dar al buque repetidos balances. La siguiente guardia de H a 8<sup>na</sup> prosigue el mal caiz de tiempo, aumentando el viento al W. S. W. que se hace muy duro, arbolando mares muy gruesas que continuamente inundan cubiertas, camaras y toldos, trabajando mucho el buque en las tremendas cabezadas. Continúa sin variación el tiempo, rondándose en la guardia de 16 a 20<sup>na</sup> la ventina, encontrándose se una cantidad de agua que la de costumbre, notándose en ella olor a vinagre por lo que se actúan con frecuencia. En la madrugada del veintitres al veinticuatro se da

Protector de jantes  
accidentes de lo que  
MAR.

Se hizo copia al  
Capitan en la fecha  
en que firmo la  
presente acta.

*Carravillas*

principio con viento fresco del 3<sup>o</sup> cuadrante, mas gruesa de el cielo despejado, dan-  
do el buque fuertes cabezadas y embarrando fuertes raciones. En la guardia de Ha's el  
viento es oleoso del referido 3<sup>o</sup> cuadrante con vagues muy gruesos, embarrando con  
mucho frecuencia vagues gruesos del S.W. que inundan las cubiertas, cañoneras y  
rollidos, haciendo trabajos considerablemente al buque en las grandes calceradas y  
de esta forma se continúa, inundándose las sentinas en las que se nota aumento de a-  
gua, ahogándose con frecuencia. Oportunaíndose muy claras se hacen las observaciones  
y al medio día nos situamos en el punto anotado. En su consecuencia y en virtud de lo relata-  
do anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averias su-  
fridas por el buque de mi mando, tanto en mar como a tierra, como es la carga  
que conduce hacer las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, asegurado-  
res, receptores y demas que haya lugar y oportuna, renunciándose el derecho de ampliar esta  
protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que yo es responsable  
de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga. A lo día, siendo testis  
por instrumentos Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Juan Gili Noumíll, ambos ma-  
yores de edad, empleados de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en  
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a  
la lectura íntegra del mismo cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los  
testigos y conmigo. De todo lo cual, de consueo al compareciente y testigos de mi  
profesion y vecindario con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe



Rafael V. Reyes

Josep. Noumíll  
Juan. Gili

Ante mi  
P. Casanilla

Número noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á tres de Abril de mil novecientos doce,  
ante mí, Don Pedro Carravilla y Rey, Consul de España y a la residen-  
cia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distri-  
to, comparece Don Eduardo María Peiró Pallarés, mayor de edad,  
casado, Puerto Mercantil y vecino de San Nicolás cinco veinte moder-  
no en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada le conste en contrario y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que confiere poder amplio, cumplido y bastante cuanto  
por derecho le requiera y sea necesario a favor de su tío padre Don  
Eduardo María Peiró i Yborra, viudo, empleado, mayor de edad, vecino de  
la ciudad de Dénia, provincia de Alicante, España; de un tío carnal  
Don Vicente Pallarés y Sauchis, mayor de edad, casado, Regidor de la Propie-  
dad y vecino de Alberique, provincia de Valencia y de un hermano Don  
Francisco Peiró y Pallarés, casado, mayor de edad, Profesor de instrucción  
pública y vecino de la expresada ciudad de Dénia, para que conjunta-  
o separadamente cada uno por sí lo may, ejerzan y practiquen con  
acuerdo a las facultades siguientes: Primera. Para que acepten simple-  
mente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o in-  
testadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, pe-  
ritos y contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando  
posesión de los bienes que se les adjudiquen, otorgando las correspondientes  
liquidaciones. Segunda. Para que vendan absolutamente o con pacto

Poder otorgado  
por Don Eduar-  
do María Peiró  
Pallarés a su  
tío padre Don  
Eduardo M<sup>a</sup>  
Peiró y otros

Se libró primer  
ra copia al com-  
poniente en la  
fecha de un otro  
gaminto.

*Carravilla*

de retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo el proponente, por el precio que consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya opción y saneamiento le obliguen con arreglo á derecho, y si llegare el caso de reducir las fincas enajenadas con este pacto las retraigan satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Tercero. - Para que dejen ó tomen á préstamo cualesquiera cantidades en metálico ó cosas fungibles con el interés, tiempo y condiciones que estimen, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos, firmando pagarés, documentos privados, ó otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prendas que entregaran ó recibiran segun los casos. Cuarto. - Para que cobren cuantas cantidades se adeuden y correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y demas cotizables, procedentes de cualquiera contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares donde recibidos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos si que estuviere tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Quinto. - Para que los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan los coniguen en escrituras públicas, que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyeren conveniente ó lo pide la parte contraria. Sexto. - Para que puedan substituir este poder en todo y parte á favor de quien le pareciere, prometiéndole tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecutaren si ellos apoderados y substitutos y no reclamados por ninguno concepto. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de canonización to y á la vez instrumentales Don Alfonso Jüher Sorano y Don

Prudensino Granja Castro, ambos mayores de edad, del magisterio y  
 ambos vecinos de esta ciudad, en la calle de Aguirre mi-  
 nimo retento y uno que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
 para serlo y este auto por el otorgante el que se dice y comparece. Y entien-  
 do todos de un decreto a leer por este documento por un auto judicial  
 a la lectura integral del mismo y cuyo contenido ratifica el otorgante, fir-  
 mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su  
 profesión y vecindad con referencia a mi oficio y al infrascripto Consulado de España  
 doy fe. =

*Eduardo M<sup>o</sup> Peiro*

*A. Filmer Lozano*

*Prudensino Granja*

*Ante mi*

*P. Cavallés*



Número noventa y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Peon, Conde de España y en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Julián de Ormaechea, mayor de edad, Capitán de la manía mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, del que voy con sus conignocarios de esta plaza los señores Galban y Carrupaña, de esta plaza,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio las capacidades legales necesarias para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y purto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a un buque, talis con el buque de su mundo del puerto de Liverpool a las 5<sup>h</sup> de la madrugada del doce al trece del presente mes de Marzo pasado, fundiendo en este de la Habana a 5<sup>h</sup> de la del mes al cuatro del presente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los sucesos que van a relacione a continuación, a cuyo fin el Capitán comparece por de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Jugladura del catorce al quince de Marzo. - Al principio de la jugladura llamo el viento al O.S.O. decajado durante la tarde varios chubascillos, rotando el viento de NO. y levantando mucha mar. Anocheció con viento fresco del NO. mar gruesa del mismo, dando el buque muy fuertes balancees y recibiendo grandes golpes de mar sobre cubierta y puantes; a 7<sup>h</sup> se sentía ruido de haberse movido carga en la bodega inferior de que cada vez se volaba mayor movimiento y en vista de ello antes de haber alguna avería a las 10<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> nos pusimos a navegar al Sur con máquina reducida; abrimos la costilla mostrando las piezas de hierro de Sagua desactivadas, asegurándolas con toda la tripulación; a las 1<sup>h</sup> 20<sup>m</sup> cerramos la costilla y dimos toda máquina y con mar

Se hizo copia al Capitán en la fecha en que firmó la presente esta se firmó

Carrillo

gracias terminamos la inglatura. Los del quince al diez y seis el viento no  
frecuentó del O. con mas fuerza del mismo cuadrante, dando el buque fuertes balan-  
ces y cabezadas y zumbando golpes de mar sobre la cubierta y de este modo se fina-  
lizo la inglatura. Los del diez y seis al diez y siete no hubo ninguna varia-  
cion en el tiempo. En la del diez y siete al diez y ocho se progirió con proa a las  
maras y máquina moderada dando el buque fuertes balances y cabezadas, trabajando el  
caño y máquina muchísimo y teneido cubiertas y puertos asegurados de agua, chubasco en los  
mismos términos, a media noche viento al NO. a 18<sup>ta</sup> se gobernó el buque al OSO. a fin de que  
sufra menos el caño y máquina. A 21<sup>ta</sup> empezó a despejar la atmósfera, continuando por ob-  
servación. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo  
puedan tenerse cargos por las averías sufridas por el buque de su mando, tanto en su caño, aparejo y  
máquina como en la carga que conduce hace las protestas necesarias con arreglo a decretos contra carga-  
dores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondencia, queriéndose el derecho de ampliar  
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los  
daños que haya podido originarse en el buque o en la carga. Qui lo dice siendo testigo mis-  
mo los Don José Brito González y Don Luis Roca e Ibañez ambos mayores de edad, del  
comercio de este vecindario y sin excepción alguna legal para verlo en este acto. Y queriendo  
todos de su derecho si leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, suizando con los testigos promiso  
de todo lo en él, de enunciar al Compañero y testigo de su profesión y vecindario con refe-  
rencia a su dicho yo, el infrascripto Comandante de Buque Don José Ibañez e Ibañez  
no vale:



Ante mí  
D. Casado

J. de Casado  
José Brito  
Luis Roca



Número noventa y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallery, Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Federico Diaz de la Hoz mayor de edad, jornalero, vecino de la calle octava número ocho, barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto un derecho se requiere o fuese necesario a favor de su hermano Don Antonio Diaz de la Hoz mayor de edad, casado, vecino de Vélez-Buenavista en la provincia de Granada, para que en su nombre y representación proceda a cancelar el precatario que le hizo Don Enrique Treviño sobre los bienes que posee el doloante en Vélez-Buenavista (Granada) hereditados por herencia de sus padres, firmando al efecto las escrituras públicas y demás documentos necesarios. Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado ó a plazos, con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya exención y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, firmando así mismo las escrituras públicas ó documentos privados con todos los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo cree conveniente ó lo pide la parte contraria. Leva que administre los bienes de su propiedad y aquellos que adquiera por cualquier concepto en lo venidero, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un señor y entendido administrador, devolviendo y disponiendo a los inquilinos y colonos cuando

Poder especial por  
Don Federico Diaz  
de la Hoz a favor  
de su hermano  
Antonio de los mi-  
smos apellidos.

Leví primer co-  
pia al compareciente  
en la fecha de su o-  
rganización.

Cavallery

lo crea conveniente. Para que cobre cuantas cantidades correspondan al que habla  
 por cualquier concepto, deudo recibos y cartas de pago. Para que pague todas las car-  
 gas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los recaudos  
 necesarios. Para que tome cuenta a todos los que tienen obligaciones de venderlas por  
 haber administrado o tenido a su cargo los bienes del finado o por otros conceptos; los  
 examine y apruebe y se incaute o ratifique el alcaide que reculte y otorgue los fin-  
 quitos y demás documentos procedentes. Para que en defensa de sus intereses comparezca bien  
 por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales, practicando  
 cuantas diligencias se ofrecieren; presentas escritos, certificaciones, testigos, documentos y demás  
 pruebas; pida decretos, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embar-  
 gos, descargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, reutilizar  
 y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga  
 siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Yáñez Fernan-  
 des y Don Arturo Jaramides Conde, ambos mayores de edad, dependientes  
 de comercio y vecinos de la calle ocho y tercera, Veolado, y Acuitas, caba-  
 lero y tres respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener  
 impedimento alguno legal para ello y este acto y ser el otorgante el que se dice  
 y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un a-  
 cuerdo procedi a la lectura íntegra del finado, en cuyo contenido se ratifica el  
 otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al lo citados  
 testigo de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Conde de  
 Espinosa doy fe = sobre rayado = seis de abril = vale =



Ante mí  
 el Notario  
 D. Antonio Jaramides

Federico Díaz de los Ríos  
 Don Antonio Jaramides José Yáñez

Número noventa y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á seis de abril de mil nove-  
cientos doce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Peón, Consul  
de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jueces  
de Notario en este Consulado y en distrito comparece: Don  
Heriberto Maraña Ballester, mayor de edad, <sup>vuelto</sup> jornalero vecino

Licencia paterna  
por Don Heriberto  
Maraña Ballester  
a su menor hija  
María Francisca  
del Convento  
de Maraña

de Bermaza número cuarenta y cinco en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me conte y contrario y, teniendo á mi juicio la

capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que autoriza á su menor hija María Fran-

cisca del Convento Maraña y Maraña, de quince años  
de edad, residente en Villanueva y Geltrú en la provin-

cia de Barcelona, la licencia paterna precedida y de-  
recto para que bien por sus familiares ó por tercera perso-  
na hagan las gestiones necesarias ante las autoridades,

Corporaciones u oficinas correspondientes para que no  
le pongan impedimento de ninguna clase á fin de

que pueda unirse con su padre el compareciente mes-  
ta ciudad de la Habana presentando testigos, docu-

mentos y firmando los que sean en el caso.

Lo dice y otorga, unido testigo de conocimiento  
y á la vez instrumentales Don Baldomero Artigas Soler  
y Don Juanito Peón Alvarez, ambos mayores de edad, del comercio

Libro número  
Copia al compa-  
reciente y la fe-  
che de otorga-  
miento.

Carrillo

y recibis de Aquella dozeientos cuarenta reales, y Juntos Rey se  
lenta ytes respectivamente a cada uno de que, me aseguran no tener impe-  
dimento alguno legal para verlo en este acto por el otorgante  
te el que se dice y comparece. Y enterado todo de un decreto  
a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la  
lectura integra del mismo y cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo  
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su perfeccion y  
cuidado, con referencia a un dicho go, el infrascripto Conde de  
España doy fe, = ante mi = vuido = vale =

Heriberto Masana  
D. Ortega Gonzalez Pared Alvarez



Ante mi  
P. Cavanilles

Numero noventa y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Abril de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José

Barriaras  
Maria Alonso (Valeros) mayor de edad, casado, jardinero y vecino de la calle seis, esquina quinta, barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno

Licencia marital y poder general por Don José Maria Alonso (Valeros) a favor de su esposa Doña Elena Lopez Peña.

goce de sus derechos civiles sin que nada se le oponga y, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece a un esposa Doña Elena Lopez Peña, mayor de edad, dedicada a las labores de

su sexo, vecina del pueblo de San Andrés de Jerez, Ayuntamiento de Montforte de Lemus en la provincia de Lugo, la mas amplia licencia marital y poder general

previendo en derecho para que pueda, Primero. Administrar los bienes que posee y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier concepto, recorde sus rentas y productos y hacer

que las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. Para que amende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero. Cobrar cuantas cantidades le correspondan, sean en metálico, frutos generos y efectos de la deuda pública y demas cotizables, dando

Lecho primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

relevo, cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto.

Pagar todas las (cantidades) cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de su esposa, así como los salarios de sus dependientes y otros

Cavailles

recogiendo los resguardos que crea necesarios. Quinto. Formar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirselas; las examine y apruebe y se inculca o satisfaga el adeudo que resulte, otorgando los finquitos y demas documentos procedentes. Sexto.

Aceptará simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas

ó intercedas que la correspondan por cualquier motivo ó razón, nombrando depositarios,  
peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los  
bienes que se la adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Séptimo. - Ven-  
der absolutamente ó con pacto de la ley comisiona, adición en día, ó retracto, cualesquie-  
ra fincas rústicas ó urbanas de la propiedad de un espansa, bien sea de las que  
tiene en la actualidad ó de las que adquiere en lo sucesivo por el precio que considere  
mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, de-  
clarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento la  
obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de reducir las fincas enajenadas con este  
pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Octavo. - Comprar en  
pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que fueren con-  
venientes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y  
condiciones que estipule. Noveno. - Conquistar los contratos que celebre y las obliga-  
ciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas  
propias de un naturalera si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria.  
Décimo. - Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicio  
verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y ex-  
presione las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el conve-  
nido que se estableciere ó la sentencia que se dictare, si los conceptos admisible,  
reclame su nulidad ó apelando perjudicialmente, y Undécimo. - Para  
que pueda viajar libremente por territorio español, embarcando en el puerto  
que sea mas conveniente al objeto de venir á un espansa el compareciente  
en esta ciudad de la Habana, presentando ante las Autoridades, Corpora-  
ciones y demas oficinas los testigos, documentos y cuantas cosas se exija.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
 Fernando Pelea Gutierrez y Don Anselmo Martin Gobenon, ambos mayores de  
 edad, propietarios y jornaleros vecinos de la calle C. diez y seis A. y Septima seten-  
 ta y seis respectivamente del barrio del Vedado en esta Ciudad, y  
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-  
 to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho  
 a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-  
 mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados con los testigos y conmi-  
 go. De todo lo cual, de acuerdo a lo citado, testigos, de su propia y veridada con  
 referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe = entre líneas =  
 Cuarto = vale = entre parentesis = caudalades = no vale = entre líneas = Banci-  
 ras = vale = entre parentesis = Valera = no vale =

José María Alonso Borrayos

Fernando Pelea

Anselmo Martin Gobenon



Ante mi  
 P. Cavallero

# Numero ciento



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carrillo y Leon, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Lopez Peña, mayor de edad, casado, agricultor vecino de Melena del Sur en esta provincia y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Rudesindo Prieto Peña, mayor de edad, labrador, vecino de San Andres de Bstriz Ayuntamiento de Monforte de Lemus en la provincia de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Para que administre los bienes que posee el otorgante y los que adquiere en lo sucesivo, recalde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. - Para que arrende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero. - Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos q'ueros o de cualquier otra especie o naturaleza, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto. - Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los recaudados que crea necesarios. Quinto. - Para que tome cuentas a todo lo que tienen obligación de rendirlas al otorgante

Poder especial  
por Don José  
Lopez Peña a  
favor de Don  
Rudesindo Prieto  
Peña

Delto primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento

*[Firma]*



te por haber administrado o tenido a cargo los bienes del mismo; las examine  
y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte, otorgando los finquitos  
y demas documentos procedentes. Sexto. - Para que acepte simplemente o con be-  
neficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al  
otorgante, nombrando depositario, perito y contadores, apruebe los inventarios, tara-  
ciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando  
las correspondientes escrituras. Septimo. - Para que comparezca ante las Audiencia  
cias, juzgados y demas tribunales y autoridades competentes en actos de conciliacion y  
juicio verbal, en los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso  
administrativo, expedientes gubernativos y demas que tenga interese el otorgante, cu-  
demandado como defendido y presente demandas, contestaciones, recursos de toda  
clase, testigo, documento y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones  
y emplazamientos, recurra, embargos y ventas de bienes, lacte, recuse, oiga a-  
cuerdos, providencias, autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial  
apela, recurre y suplique, e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad  
y casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instan-  
cias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias hacia el otorgante  
siendo presente para el efecto le confiere el mas amplio poder en limitacion  
alguno, pudiendo substituirlo en todo y parte, revocar institutos y nombrar  
otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumen-  
tales Don Fernando Pelayo Gutierrez y don Amelino Martin  
Soberon, ambos mayores de edad, propietarios y formales vecinos de la calle C diez y seis  
A. y septima ultima y mutuamente, banno del vicario de esta ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en

este acto y ser el otorgante el que a dice y comparece. Y enterado todo de  
su desecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los  
testigos y compareces. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su pro-  
fesion y vecindad, con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Conde de España  
doy fe. = A la hora de firmar manifiesta el compareciente no saber, haciend  
solo a un amigo el testigo Fernando Pelayo Salazar, de que doy fe =

Fernando Pelayo Salazar

Angelmo Martin Soberon



Ante mi  
P. Casanilla

Número ciento uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España  
en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en  
este Consulado y en distrito, Comparece: Don Vicente Var-

Querer especial  
por Don Vicente  
de Varques Pi-  
ta a favor de  
Don José Guere-  
ro Barro,

ques Pita, mayor de edad, del comercio y vecino de Barcelona  
cuando en esta ciudad, Manifesto hallarse en el pleito  
que de sus derechos civiles ni que nada me conté y contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder

especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere ne-  
cesario a favor de Don José Guerrero Barro, mayor de edad,  
tabaquero y vecino accidental de esta ciudad, para que repre-  
sentando los derechos y acciones del otorgante pueda, Primes, Ven-  
der, ceder y de cualquier modo enajenar los bienes, derechos y accio-

Se libro primera  
copia al compra-  
diente en la fe-  
cha sin obliga-  
ción

nes que el exposante tiene en España habido por herencia de  
sus padres Don Tomas Varques Cuba y Doña Maria Pita Jer-  
nandez, en la cantidad de novecientas pesetas y en favor  
de un hermano José Maria Varques Pita, residente en Gel-

gair, Ayuntamiento de San Pedro de Meiras en la provin-  
cia de Lugo. Segundo. Para que a dicho fin ologue  
formalize, meiba cuantos documentos y escrituras se  
requieran, obligando en éstas al exposante a la acción  
y saneamiento en su caso, y consignando las demás

*[Firma]*

cláusulas que sean procedentes o que acuerde con el comprador  
aui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la  
vez instrumentales Doy José Fernandez Vizoso y Don Ma-  
nuel Lopez Fernandez, ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos de esta  
ciudad con domicilio los dos en la calle Egeida numero ca-  
torce, que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que usará  
y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante fer-  
mando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de con-  
ces a los citados testigos, de su profesión y vecindad con refe-  
rencia a indicho yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe.

Vicente Vargas

José Hernandez

Manuel Lopez



Ante mi

P. Cardenas

Número Ciento dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavallés y Pery, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito comprenden, los esposos Don Francisco Blanco Suero y Doña Ramona Cañada Bay, ambos mayores de edad, el primero casado, con domicilio en Bay en Principe Asturias, cuarenta y siete, letra Q, en esta ciudad. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista un contra y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Andres Cañada Castro, mayor de edad, vecino de San Pedro de Cuneiro distrito de Carbiá en el partido de Lalió, provincia de Pontevedra, para que en nombre de los obligados y representados los derechos y acciones de los mismos, reclamen, cobren y perciban la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas plata del curso español que les adeuda Don Jesus Quiñoy Morquera segun documento privado firmado por dicho señor, aduñitico en pago de dicha cantidad toda clase de bienes inmuebles o muebles, frutos, generos o efectos de la Deuda pública y demas cobrables, firmando escrituras, recibos, cartas de pago y demas requeridos. Para que en defensa de los intereses de los comparecientes se presente ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todo los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos - administrativos, expedientes gubernativos y demas que tengan interes los obligados, así demandando como de-

Poder especial  
por Don Francisco  
Blanco y su esposa  
Doña Ramona  
Cañada a favor  
de Don  
Andres Cañada

Salida primera  
Copia al comparente en la fe  
de la obligacion  
mienta.

*[Firma]*

seudiendo, y presente de unidas, contestaciones, y otros de todas clases testigos, por  
mundo y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, y emplazamientos,  
recursos, embargos y otras de licencias, torales, rreune, oiga acuerdos, providencias, autos  
y sentencias, consulte lo favorable y de lo perjudicial apale, recuna y duplique e in  
terponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de causacion y demas que pro  
cedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, prac  
ticando cuantas diligencias haviere el otorgante siendo presente, pues al efecto  
le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna. Qui mismo  
dan y en su poder a los Procuradores de Lalia Don Roman Gutierrez, Don  
Diego Gomez y Don Camilo Campos y a los de la Comuna Don Gabriel Monelos,  
Don Antonio Alameda o Don Manuel Blanco, para que puedan representar  
a los otorgantes en todo lo relativo a pleitos con las mas amplias facultades  
en la misma forma que tiene un apoderado Don Andres Cachera Castro.  
Qui lo dicen y otorgan siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumenta  
les Don Luciano Armentarias Acevedo y Don Jesus Guimoras Lumbela  
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Esporda veintinueve y  
Nepitimo resenta, respectivamente en esta Ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto y  
este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y  
entendidos todos de su derecho a leer por si este documento firmo  
acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo conten  
to se ratifica y los otorgantes, firmados Don Francisco Blanco Jua  
no, no haciendolo en su favor por manifestar no saber, por lo que  
a su ruego firma el testigo Luciano <sup>Armentarias</sup> Acevedo, en

unin el otro y conuigo. De todo lo cual, de enuecer a los citados testigos  
de su profesión y vecindad con referencia a un dicho go, el suscripto Council  
de España susse = ante lincas = arremendari = vale = ante parenteiy

Arredo = no vale =

Francisco Blasco Ferrer

Luciano Arremendari

Jenís Guimerá



Ante mi  
P. Casanilly

Número ciento tres.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil no-  
 versientos doce, ante mí, Don Pedro Canavilles y Leon, Consul de  
 España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jueces de No-  
 tario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Agustina  
 Yglesias un segundo apellido, mayor de edad, viuda, dedicada  
 a las labores de su casa y vecina de San Rafael nueve en esta  
 ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles sin que nada le quite en contrario y, teniendo á  
 mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
 y espontáneamente dice: Que concede a su legítima hija  
 Doña Carmen Gonzales Yglesias, de diez y nueve años de e-  
 dad jurídicamente vecina del Jefe, el consentimiento  
 favorable prevenido en decreto, para que previas las mo-  
 niciones ó proclamas que previenen las leyes civiles ó canónicas  
 ó con dispensa de ellas, pueda contraer matrimonio con  
 Don Jesus Juan Lopez también vecino del Jefe,  
 en lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento  
 y a la vez instrumentales Don Norberto Gutierrez Gomez  
 y Don Luis Aragon Hernandez, ambos mayores de edad, pin-  
 tores, vecinos de la calle Ferrnand Rey setenta y ocho y O'Reilly cien y ocho  
 reputadamente en esta ciudad, que me aseguran no tener nin-  
 gún impedimento alguno legal para verlo en este acto, y ser  
 la otorgante la que se dice y comparece. Y entén

Consentimiento  
 Matrimonio por  
 Doña Agustina  
 Yglesias a su  
 hija Carmen  
 Gonzales Yglesias

Libro número  
 según el número  
 reciente en la  
 fe pública otorgada

Canavilles



rados todos de un decreto a leer por sí este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo  
yo contenido se ratifica la obligante, no firmando por man-  
ifestar no saber, haciéndolo a un tiempo el testigo Roberto Gutiérrez  
Gomez, en unión del otro y conmigo. De todo lo cual  
deconocerá los citados testigo, de un profesión y veridical  
conferencia a un dicho yo, el impreso Comandante  
Español doy fe. =

Roberto Gutiérrez

Luis Aragón,

Ante mí

P. Casanilla



Numero ciento cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Carruilles y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, firmamos de

Notario en este Consulado y en distrito comparece: Doña Guacarienda Blauco Arias mayor

Señoría marital  
y  
Poder especial  
por D<sup>a</sup> Guacarienda  
Blauco Arias  
a  
favor de Don Be-  
nito Garcia

de edad, casada, viuda de un esposo Don Juan Vivero Carballeida, mayor de edad, vecino es, domiciliado en la calle de Empedrado setenta y siete y esta ciudad. Concurra para

al solo objeto de conceder a su conorte la herencia marital prevenida en derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el Con-

sul donjefe. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me

contre en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder, amplio tan bastante cuanto es derecho se re-

quiera ó fuere necesario a favor de Don Benito Garcia, no recordando de momento su apellido, mayor de edad, labrador y vecino de Sabiá en la provincia de Pontevedra, para que

en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera. Para que acepte implente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas

que puedan corresponderle y especialmente la de un difunto padre Don Gabrío Blauco y Doña Andrea Arias nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inven-

torios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segunda. Para que administre los bienes procedentes

de herencia ó por otro concepto, tanto de presente como los que adquiere en lo sucesivo recorde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y auten-

dido administrador. Tercera. Para que anvide dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarta. Para que cobre cuantas cantidades correspondan

Leíó sumaria  
copio a la compo-  
nente en la fecha  
de un otorgamiento  
Carruilles

a' la obligante, sean en metálico, fruto, gacinos o de cualquier otra especie o naturaleza, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a' que estuvieren tenidos los bienes de sus deudos y ó fiadores. Quinta. - Para que pague todas las cargas y contribuciones a' que se hallen afectos los bienes de la obligante, así como las deudas contraídas por sus difuntos padres, siempre que aquellas esten debidamente justificadas, reconociendo los requiridos que crea necesarios. Sexta. - Para que en pago de las deudas contraídas por sus padres, pueda vender la parte proporcional que le correspondía de los bienes hereditarios limitándose al ser posible a' las fincas nombradas Coto, otras dos llamadas Doctro, la designada por Opoto de Lanza y la también finca llamada Cimadoagro, en Calix, por entender la que habla que con las descargas anteriormente hechas de borrar para pagar las deudas contraídas por sus ya referidos difuntos padres, bien entendido que el acreedor ó acreedores han de presentar los documentos que les den derecho a' la reclamación. Séptima. - Para que exija los recibos ó documentos del valor de dichas deudas, firmados en estado apoderado las que sean del caso. Octava. - Para que comparezca bien por sí o por medio de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y tribunales de justicia practicando cuantas diligencias se ofusaren; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, pida o embargos, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, descargos y subidas de bienes del contrario, apelas, ratificas, rectificas y subletras este poder, revocar sus testigos y notarios otros. Así lo dice y otorga nudo testigo de conocimiento y a' la vez instrumentales Don Justino Martínez Blanes y Don Manuel Valdes Hecto, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad con domicilio los dos en la calle de Empedrado número setenta y siete, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los obligantes los que

se oien y comparecen. Y estando todos dem derechos a leer por si este do-  
 cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, y cuyo conteni-  
 do se ratifican y comparecen, firmando con sus testigos y conunjo. De todo  
 lo cual se acuerda a los citados testigos de su profesión y vecindad con refe-  
 rencia a un dicto yo, el infrascripto Conde de España doy fe = enmen-  
 dado = a rean = vale =

agumer sin da Blanca  
 J. de Vivero

~~Justino Astias~~  
 Manuel Valdey



Ante mi  
 J. Cavanillas

# Número ciento cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de abril de mil novecientos doce, auté-  
 nti, Don Pedro Cavallero y Pez, Consul de España en esta residencia ejerciendo como  
 tal, Jueces de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Rial Soló  
 mayor de edad, natural de esta ciudad, número veintá de la calle James Diez y Diez, barrio de Casa Blanca  
 en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
 nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por poder general amplio todo  
 voluntate cuanto y derecho se requiere o fuere necesario a favor de mi esposa Doña  
 Carmen Martiñez Fontana, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa y  
 vecina de Combarro, Ayuntamiento de Pollo Grande en la provincia de Pontevedra  
 para que lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Para que admi-  
 nistre los bienes que poseyamos ambos y los que adquiramos en lo sucesivo, recalde sus  
 rentas y productos y practique las demás gestiones de sueltos y entendido admi-  
 nistrados. Segundo. Para que administre dichos bienes por el tiempo, precio y con-  
 diciones que estime, deshucir y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo  
 crea conveniente. Tercero. Para que cobre cuantas cantidades correspondan bien  
 al otorgante o a mi esposa por cualquier concepto, dando recibos y cartas de  
 pago, y cancelando las hipotecas o embargos si que existieren tenidos los  
 bienes de mis deudores o fiadores. Cuarto. Para que pague todas las car-  
 gas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante o de mi  
 esposa, así como los salarios de mis dependientes y criados, reconociendo los  
 requeridos que crea necesarios. Quinto. Para que tome cuentas a todos los  
 que tienen obligaciones de rendirlas al manante o a mi esposa por haber ad-

Poder general  
 por Don José Rial  
 Soló a favor de  
 mi esposa Doña  
 Carmen Marti-  
 nez Fontana

Del libro primero  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 de su otorgamiento  
 de

inmuebles o terrenos a su cargo los bienes de ambos o por otros conceptos; los exami-  
nará y aprueba que cumpla o satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los fin-  
quitos y demás documentos procedentes. Sexto. Para que transija todos los credi-  
tos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o en mencionada esfera,  
tanto de presente como de futuro en la forma que crea conveniente, sometiendo su deci-  
sion al juicio de arbitros o de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, con-  
prometiendo a estas y para el laudo que promuevan. Septimo. Para que en prin-  
cipio de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o remanentes por un valor en ta-  
racion o por el que convenga y con las condiciones que estime bien sea de un presente, del que  
habla o de la razon conjugada. Octavo. Para que acepte simplemente o con beneficio de in-  
ventario, las herencias, legados o donaciones, bien sean estas testadas o intestadas, correspon-  
dientes a un esposa o al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los in-  
ventarios, liquidaciones y divisiones, tomando posesion de lo que se le adjudicase o adjudicase  
y otorgando las escrituras correspondientes. Noveno. Para que venda absolutamente cual-  
quiera fincas rústicas o urbanas que posea o tenga en la actualidad o adquiera en lo  
veniente por el precio que convenga mas ventajoso que cobrará al contado o a plazos con  
las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a  
cuya eviccion y saneamiento les obligará con arreglo a derecho. Decimo. Para  
que permute cualquiera fincas del otorgante de un repetida esfera por otras de  
igual o distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando o abroncando la dife-  
rencia de valores si la hubiere, obligandose a su mismo a la eviccion y saneamiento  
en su caso. Undecimo. Para que en pública subasta o privadamente compre  
los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para ambos por el pre-  
cio que estime, pagable al contado o a plazos con las condiciones que estipule.

Procedemos. Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las comparezca en sus causas públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Jéanos leuero. Para que en defensa de los intereses de ambas comparezca bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofieresen; presentar escrito, escritos, testigos, documentos y demas pruebas; pida devoluciones, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y probar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumental Don Andres Filve Castañera y Don Secundino Martinez Gonzalez, ambos mayores de edad, maneros, vecinos del barrio de Casa Blanca

1. calle Sevilla numero cincuenta y uno y cincuenta y nueve de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y cumplido todo de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo contenido en el presente <sup>otorgante</sup> Capitulo, firmados con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad comparece a mi dicto, yo, el infrascripto Consejo de España doy fe. ante lineas = o = vale = cuarenta y uno = enmendado = vale = ante lineas = otorgante = vale = ante paren tesis = Capitan = no vale =



Este mi  
 p. Casanilla

Jose Pidal soto      Andres Tilbe

Secundino Martinez

## Número ciento seis

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España, en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito

Consentimiento pacto, Comparece: Don Marcelino Bravo Gorricho, natural de esta ciudad, vecino de esta ciudad con cédula de Nacionalidad de este Consulado del corriente año. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo

á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que su legítima hija Doña Concepcion Bravo Moncanut, de veinticuatro años de edad, soltera natural de Torroella de Montgrès, provincia de Gerona, dedicada á las labores de su vecindad de Palafrugell, provincia de Gerona tiene concertado matrimonio con don Joaquin

Cervera Bofell, de veinticuatro años de edad, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, y siendo de su agrado dicho enlace por la presente otorga: Que concede á su nombrada hija Concepcion Bravo Moncanut el Consejo

favorable prevenido en derecho para que previas las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas ó con dispensa de ellas pueda celebrar el referido matrimonio con don Joaquin Cervera Bofell. Así lo dice y otorga sin otros testigos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró primera  
copia al comparece  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento

Cavanilles



instrumentales don Carlos Guzman Salomon, don  
Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, emples  
dos de este vecindario y sin excepcion alguna legal  
para serlo en este acto. Y enterados, todos de su  
derecho á leer por sí este documento por su propia  
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante firmando con  
los testigos y comparecientes. = De todo lo cual, de cono-  
cer al compareciente y testigos, de su profesion  
y vecindad con referencia á su dicho yo, el inscrip-  
tista Consul de Espana don J. C.

Marciano Brans  
Gorrilla

Carlos Guzman Salomon y Joaquin Abella Mateo

Ante mí

P. Casanilles



Numero ciento siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de  
 Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carr  
 miles y Peon, Consul de España en esta residencia, que como  
 como tal firmamos de Notario en este Consulado y su distrito  
 comparece: Don Antonio Sanchez Velez, mayor de edad  
 barbero, vecino de los bajos del Hotel Lira en esta ciudad  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
 nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capa  
 cidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice:  
 Que como padre con patria de potestas de su menor hijo Leo  
 pololo Sanchez Pintado, confiere poder Especial, amplio  
 tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario  
 a favor de su esposa Doña Dolores Vintado Vargas, mayor de  
 edad vecina de Caobá para que en su nombre y representación  
 y como madre de su menor hijo Leopoldo Sanchez Pintado acf  
 te el Legajo de setecientos cincuenta pesetas que Doña Carmen  
 Lueta y Gomez de la Mota viuda de Cologan ha otorgado  
 en su disposicion testamentaria a favor de su ya nombra  
 do hijo, firmados al efecto, las escrituras, recibos, cartas de pago  
 y demas finquitos que se exijan, pudiendo en caso necesario  
 substituir este poder revocar substituirlo y nombrar otro a lo  
 dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Car  
 los Triguera y Salomón y don Joaquin Abella Ma

Poder Especial que otorgo  
 a Don Antonio San  
 ches Velez a favor de  
 su esposa D. Dolores  
 Vintado Vargas -

Delibero presento en fin  
 al compareciente  
 en la fecha de su otorga  
 miento

*[Firma]*

Los autos mayores de cada uno de los empleados de es-  
te vicariato y sin excepcion alguna legal  
para verlo en este acto. Y enterados todos de  
su derecho a leer for si este documento for  
su acuerdo procedi a la lectura integra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
firmando con los testigos y conigo de todo lo cual  
se convoca a los citados testigos de su profes-  
sion y vecindad con referencia a su dicho, y  
el infrascripto Consul de España doy fe  
entre líneas. "al compareciente y" vale.

Antonio Landner y Sales  
Caryo Trigo y Car. Joaquín Mella

Ante mi  
P. Cavanilles



Numero ciento ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de abril de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta re-  
sidencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado  
y en distrito, comparece: Don Manuel A. Jimena, mayor de  
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Mi-  
guel M. Pinillo" de la matrícula de Cadix del que soy un con-  
propietario en esta plaza los señores Santamaría, Sacas  
y Compañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Protestación y  
Protestación  
de protesta de ac-  
cidentes de mar

Que en el Consulado de España en San Juan de Puer-  
to Rico y con fecha cuatro del mes en curso, formulé  
protesta de accidentes de mar a consecuencia de los  
malos tiempos sufridos con el buque de mi  
mando en un viaje de travesía de España a  
aquél Puerto, protesta que ratifiqué en los puertos  
de Santiago de Cuba y Cárdenas ante mis respectivos  
agentes Consulares, en veint y seis de abril del corriente  
mes. Que en este acto, y en cumplimiento a lo dis-  
puesto en este caso, viene por la presente a ratificar  
en todas sus partes la protesta que he hecho  
mencionado anteriormente, requiriéndome a la vez

Sello primer  
copia al Consu-  
lar en la  
fecha de su o-  
rganización.

Carouilles

para que la una a continuación lo que verifico que  
dando señalada con el número que encabeza la pre-  
sente. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
Cándido Marcos y Marcos y Don Julio Fors Marques,  
ambos mayores de edad, de comercio, vecinos de esta ciu-  
dad y sin excepción alguna legal para serlo y así delo.  
Y entendido todo de un devoto a leer por si este documento  
por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con  
los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al con-  
pariente y testigo de un profesión y vecindad con refe-  
rencia a un dicto go, el infrascripto Consul de España  
oy fe. =

No. A. Ojiraga

Julio Fors      C. Marcos



Ante mi  
P. Casanillas



Número trece.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a cuatro de Abril de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España actuando por ausencia y enfermedad del Señor Consul Don Félix de Sison y Colarte.

Comparece

Don Manuel A. Ojinaga Capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, y teniendo a mi frente la capacidad legal necesaria para abor-

que esta Acta de protesta de  
accidentes de mar

Dice

Que á los efectos del artículo  
seiscientos veinte y cuatro  
del Código de Comercio que  
se formalizar protesta de  
mar y al efecto me requie-  
re para que consigne en  
ella lo que sigue.

Que salí del puerto de Bar-  
celona, en la singladura pri-  
mera del doce al trece de  
Marzo último y despues de  
recorrer las eskalas de Valen-  
cia, Alicante, Málaga, Cá-  
dis, Las Palmas, Santa Cruz  
de Tenerife y Santa Cruz de  
La Palma, fundeamos en es-  
te puerto de San Juan de  
Puerto Rico en la singladu-  
ra doce del tres al cuatro  
del corriente mes de Abril.



á las diez y ocho horas cator-  
ce minutos.

Que durante la singladura  
séptima del veinte y nueve al  
treinta de Marzo, fuimos cie-  
lo y horizontes con chubascueta  
descargando fuerte chubasco  
de agua observándose el de-  
censo del barómetro y que iba  
aumentando la fuerza del vien-  
to fresco del N. O. y despues duro  
del N. Tambien fué aumen-  
tando la mar que imprimia  
fuertes balances al buque con  
los grandes golpes de mar que  
barren la cubierta.

Que durante la singladura  
octava del treinta al trein-  
ta y uno de Marzo, continuó  
el mal tiempo descargando  
frecuentes chubascos, algunos  
torrenciales. Siguió el viento  
se muy duro del N. que se hizo



despues huracanado y la mar gruesa y arbolada del viento aumentó de manera considerable, embarcando grandes golpes de mar que inundan completamente las cubiertas, y haciendo sufrir mucho al buque tanto en su casco como en su arboladura. Se cuidó de trincas, sondas, de mandando achicar en cuanto se notaba mas agua que de ordinario que salia revuelta con otras sustancias. Que durante la singladura siguiente fué disminuyendo la fuerza del mar y del viento, y abonaró el tiempo sin que ocurriera otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesia, fondeando en este puerto de San Juan el



✻  
dia y hora antes indicados.  
En su consecuencia y a  
fin de que no le pare hin-  
gun perjuicio por las averias  
que pudiesen haber sufridas  
el buque ó la carga que con-  
duce, hace las protestas ne-  
cesarias contra los mares, vien-  
tos y demas elementos cau-  
santes, así como contra car-  
gadores, receptores, asegura-  
dores y demas que haya lu-  
gar, dando por concluida es-  
ta Acta de protesta de ave-  
rias que firma conmigo  
el Capitán de todo lo cual  
 doy fé. = El Capitán = Ma-  
nuel A. Ofinaga. = rubrica-  
do. = Ante mí, El Viceconsul =  
José M.<sup>a</sup> Martínez y de Pont =  
rubricado. = Hay un sello que

Dice. = Consulado de España  
en Puerto-Rico.

---

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de acciden-  
tes de mar que ante mí ha  
otorgado en el día de hoy el  
Capitán del vapor español  
"Miguel M. Penillos" don Ma-  
nuel A. Ofinaga.

---

El Acta original queda pro-  
tocolizada y archivada en  
esta Cancillería.

---

Y libre dicha primera copia  
al expresado Señor Capitán  
en el mismo día, mes y año  
de su otorgamiento.

---

San Juan de Puerto Rico a cua-  
tro de Abril de mil novecientos  
doce.

---



El Viceconsul

José M. Martínez  
de Pomí

No.

ta } En la Consularia del Consu-  
lado de España en Santiago  
de Cuba a siete de abril de mil  
novecientos doce, ante el infrascripto  
Consul ha sido ratificada por el Ca-  
pitán Don Manuel A. Ojinaga la pre-  
cedente protesta de averías.



Diego Lanza

En el Consulado de España en  
Cardenas a diez de abril de mil no-  
vecientos doce, ante mi Consul interi-  
no, ha sido ratificada, por el Capiti-  
tan Don Manuel A. Ojinaga la  
precedente protesta de averías.



Diego Lanza

# Número ciento nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Pedro Yglesias Torres, mayor de edad, casado, talabartero y vecino de la calle Habana ciento veintiocho en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y, teniendo a mí juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante cuantía y derechos de requirir o siere necesario a favor de mi hermano Don Julián Yglesias Torres, mayor de edad, dependiente de comercio y vecino accidental de esta ciudad, para que en mi nombre y representación pueda, Prometer, Vender, ceder y de cualquier modo enagenar los bienes, derechos y acciones que el exponente tiene en los pueblos de Rubial y Paros en la jurisdicción de la Corona, habidos por herencia de mis padres Don Vicente y Doña Manuela, ya sean dichos bienes, muebles, inmuebles o de cualquier otra clase y sobre y perciba el precio o frutos de los mismos. Segundo - Para que otorgue, formalize, escriba cuantos documentos y escrituras se requirieren, obligando en éstas al exponente a la viceción y saneamiento en su caso y enjugando las demás cláusulas que sean procedentes o que acaesca con los compradores así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ramon Diaz Fernandez y Don

Poder especial  
por Don Pedro  
Yglesias Torres  
a favor de mi  
hermano Julián  
de los mismos  
apellidos.

Leído primero  
copio y compare  
nente en la  
fecha de este  
documento.

Carruilles

Ramon Valdes Lopez, ambos mayores de edad, quatuordecim y quince años  
y vecinos de Cuba y Sol y Cero y Arobispo respectivamente en  
esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y entendidos todos de un acuerdo a leer por el este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con  
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los cita-  
dos testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un di-  
cho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Pedro Iglesias Torres

Ramon Diaz Ramon Valdes



Ante mi  
J. Casanilla

Numero ciento diez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Abril de mil novecientos doce,  
 ante mí, Don Pedro Carvajal y Peon, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-  
 trito, comparece: Don Laureano Fernandez Gonzalez, mayor de  
 edad, soltero, del comercio y vecino de El Causo de esta provincia  
 y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario  
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
 acto, libre y espontaneamente dice: Que tiene concertado  
 matrimonio con Doña Ramona Martinez Diaz, soltera, dedi-  
 cada a las labores de su sexo y vecina de Cayes en la provin-  
 cia de Oviedo, y no pudiendo marchar a España a celebrar  
 dicho enlace, por el presente confiere poder especial, tan bastan-  
 te cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don  
 Jeronimo Fernandez Colunga, mayor de edad, casado, labrador  
 vecino del mencionado pueblo de Cayes (Oviedo) para que previas  
 las mociones o proclamas que previenen las leyes civiles o ca-  
 nonicas o con dispensa de ellas, celebre en nombre y representacion  
 del otorgante el matrimonio civil o canonico con la suorita Ra-  
 mona Martinez Diaz, admitiendola por esposa del otorgante,  
 quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual, para lo  
 cual practicará las diligencias necesarias.

Asi mismo, y una vez verificada la ceremonia nupcial, y por

Poder para con-  
 trar matrimonio  
 por Don Laureano  
 Fernandez Gonzalez  
 a favor de Don  
 Jeronimo Fernan-  
 dez Colunga.

Se libro primera  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 de un otorgamiento

*Carvajal*

coniguente apona del que habla, autoriza a D<sup>na</sup> Ramona  
Martinez Diaz para que pueda viajar libremente por terri-  
torio español, embarcando en el puerto que se crea mas conve-  
niente al objeto de unirle con sus esposos el compramente  
en esta ciudad de la Habana, practicando al efecto las ges-  
tiones necesarias para que por las autoridades competentes  
no la pongan impedimento a la hora de verificar el refe-  
rido embarque. Qui lo dice y otorga siendo testigo de con-  
siento y a la vez intervinientes Don Leon Barro Sousa  
y Don Jose Cabal Menendez, ambos mayores de edad, del  
comercio vecinos de Cero quinientos ochenta y cuatro y ochocien-  
tos treinta y siete quince respectivamente que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para verlo en este acto y us-  
el otorgante el que dice y comprare. Y ordenados todos de  
mandados a leer por el este documento por un acuerdo pasado  
a la lectura integral de mismo cuyo contenido se ratifica  
el otorgante firmando con los testigos y coningo De todo lo cual, se  
conoce al los citados testigos de sus personas y vecindad con referencia  
a indio yo, el infrascripto Consul de España Don J<sup>e</sup>.

Laureano Fernandez  
Leon Barro Jose Cabal



Este mi  
Pasavilla



# Numero ciento once.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Abril de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon, Conde de España en esta residencia,  
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado que dixite, comparece,  
Don Manuel Lopez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de  
Egido Calve en esta ciudad. Manifesto hallame en el pleno goce de mis  
derechos civiles, sin que nada me quite en contrario y, teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
comparece poder amplio especial, tan bastante cuanto es necesario ó  
fuese necesario á favor de Don José María Varques Lita, mayor de edad,  
propietario y vecino del pueblo del Gelgair, Ayuntamiento de San Pedro de  
Muras en la provincia de Lugo, para que en nombre y representación del alcaide  
pueda, Primero. Para que cobre cuantas cantidades correspondan al  
deudor por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelan-  
do las hipotecas ó embargos á que estuviere y tenidos los bienes de sus deudores  
ó fiadores. Segundo. Para que en pago de deudas admita toda clase  
de bienes muebles, inmuebles ó removientes por un valor en tasación ó por el que  
convenga y con las condiciones que estime. Tercero. Para que venda ab-  
solutamente cualquiera finca raíz ó urbana que posea en la actualidad  
ó adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará  
al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las car-  
gas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue  
con arreglo á derecho. Cuarto. Para que facilite cantidades á pres-  
tamos con garantía hipotecaria, por el plazo que estime con

Poder apersonal  
por Don Manuel  
Lopez Fernandez  
á favor de Don  
José M<sup>a</sup> Varques  
Lita.

Le heo primera  
copia al compare-  
cente en la fe-  
cha de su otorga-  
miento

Caranilles

reciente p[er] las escrituras p[ub]licas o documentos privados para  
la seguridad de dichos Contratos. Quinto.- Para que deposito o ca-  
traiga valores en Bancos, Compañías o Sociedades, abriendo la por-  
tuna cuenta corriente a nombre del compareciente, librando letras  
de cambio o formulando endosos y firmando cuantos recibos, documentos  
o recibos que le exijan y Sexto.- Para que los contratos que celebre y las  
obligaciones que contraiga las compare en escrituras p[ub]licas que contie-  
gan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza si lo creyere conveni-  
ente o lo jure la parte contratante. Así lo dice y otorga siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Fernández Vizoso y Don  
José Parraños González, ambos mayores de edad, jornaleros y del comercio, ve-  
cinos de Egidio Caloree y calle Ferrente Rey número cuarenta  
respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedí-  
mento alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante el que se  
dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-  
mento por mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo  
cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad con referencia a un  
dicto go, el infrascripto Consul de España doy fe.



Acto mi  
José Parraños

Manuel López

José Fernández

José Parraños

Numero ciento doce



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos doce, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funcionario de Notario en este Consulado y en ditiesto comparecen: Don Ramon Garcia Gil mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Colón veintiocho en esta ciudad y Don Manuel Pichel Sanchez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Teniente Rey ochenta y cinco, tambien en esta ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tener como a mi juicio tienen las capacidades legal necesaria para este acto dice el vendedor Don Ramon Garcia Gil. Primer. - Que por escritura publica numero diez y ocho, otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Julián Godiner Morjon en siete de Abril de mil novecientos, Don Manuel Jrean y Otero, vendió al compareciente una finca rústica denominada "Ulleiro" situada en el pueblo de Gaudesera, Municipio de Silleda, España, cuya finca tiene una extensión de seis ferradas y ocho cuartillas de tierra con montes; lindando por el Norte con inmueble de Rosa Abade; por el Este con herederos de Ramon Toboa, por el Sur, con finca de los herederos de Antonio Perez, y por el Oeste, con un camino público. Que la repetida finca, el vendedor Don Manuel Jrean Otero la tiene inscripta en el Registro de la Propiedad de Lugo y la tubo, en un tiempo de otros mas, por herencia de su señora madre no presentando la escritura de adjudicación para autorizar la inscripción de la misma por tener aquella en España. Segundo. - Que habiendo convenido con el otro compareciente la enajenación de la finca descrita en la cláusula anterior, otorga; Que vende en favor de Don Manuel Pichel Sanchez la finca que se hace referencia, no presentando el título de dominio en la forma que previene la Ley Hipotecaria, a pesar

Escritura de  
Compra-venta  
por Don Ramon  
Garcia Gil a fa  
vor de Don Ma  
nuel Pichel San  
chez.

Le libro primero  
copia al comprador  
en la fecha de  
su otorgamiento  
*Escritura*

de haberlo exigido yo el Comul para cumplir lo prevenido en dicha ley, expresando yo  
Don Juan Garcia Gil que transmite al comprador todos cuantos derechos y acciones le cor-  
responden en la referida finca. Tercero. Esta venta es por el precio de Ciento veinte  
cinco reales plata del curso español, los cuales recibe el referido vendedor en este acto del com-  
prador Don Manuel Pichel Sanchez, a mi presencia y la de los testigos de que yo el Comul  
 doy fe, otorgándole por dicha suma recibos en forma, obligándose al cumplimiento  
 de esta venta para el caso de evicción; en consecuencia, transmite al comprador  
 Don Manuel Pichel Sanchez la tan repetida finca, dándole posesión de ella con  
 solo este otorgamiento. Cuarto. Don Manuel Pichel Sanchez dice que acepta esta  
 aventura a mi favor para los sucesos, prevenciones del alcaide de gravamen  
 que yo el Comul exiji. Los comparecientes designan el lugar donde radican las  
 bienes objeto de esta venta y un tribunal a que se someten para todos los actos  
 judiciales y extrajudiciales que se suscitaren por razon de este contrato a cuyo fin  
 renuncian al fuero de su domicilio, aun en el caso de variar el que hoy tienen.  
 Yo el Comul adverti al aceptante las señas y advertencias legales con arreglo  
 a lo que previene el artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre  
 de mil novecientos uno. Así lo dicen y otorgan miso testigos de renunciación  
 to y a la vez intervinientes Don Guiforquino Vidal Arroyuelo, Don Felipe  
 Rio Jimenez, ambos mayores de edad, del comercio y jornaleros, vecinos de Pe-  
 niente Rey ochenta y cinco, Aquacate veinticinco respectivamente  
 te en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento  
 alguno legal para serlo en este acto y ser los únicos a los que se dicen y com-  
 praron. Y enterados todos de su derecho a leer por mí este documento por  
 un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido

se ratifican los otorgantes firmados el comprador Manuel Pichel, no lea ni dolo el  
vendedor Ramon Garcia Gil, por lo que a un mes lo hace el testigo Superioriano Vidal  
arroquelo, es un mes del otro y coningo. De todo lo cual, de conocer a los citados  
testigo, de sus profesiones y peculiaridades. Consecuencia a un dicho yo, el impreso  
Consejo de España Felipe = comendado = Fernando Rey = vale =

Manuel Pichel Sanchez

Superiano Vidal

Felipe Rios



Ante mi

P. Casanilla

Numero ciento trece



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Lecho Covarrubias y Peoz, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don Francisco Gomez Diaz, mayor de edad, motorista de las Tranvías Electricas y vecino del barrio del Vedado, calle cuatros minutos veinte en esta ciudad. Manifiesta haberme en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con fe y poder a mi legítima esposa Doña María Josefa Lopez Fernandez mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, y con el mismo domicilio de su esposa, la doy amplia licencia marital porvenir en derecho, para que pueda embarcar con direccion a España a fijar su residencia en el pueblo de Mera en la provincia de Lugo. Así mismo la autorizo para en el caso de que tuviera que regresar a esta Isla, para que viaje libremente por territorio español, embarcando en el puerto que quiera mas conveniente al objeto de venir con su esposo al comparecerme en esta ciudad de la Habana pudiendo para ello gestionar bien por si o por medio de tercera persona ante las autoridades, Corporaciones y

Licencia marital por Don Francisco Gomez Diaz a favor de su esposa Doña María Josefa Lopez Fernandez

Le libro presentada copia al tiempo de su presentacion en la fecha de este documento.

*[Firma]*

demas ofensas a fin de que no la pongan impedimento a  
la hora de verificar el embarque de regreso, Qui lo dice goza  
de nudo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
Maximino Quintana Gonzalez y Don Jose Cid Otero, ambos mayo-  
res de edad, empleados en los tranvías electricos y vecinos los dos del barrio  
del Vedado calle cristo numero veinte en esta ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo  
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entien-  
do todos de un acuerdo a leer por si este documento por un acuer-  
do procedi a la lectura íntegra del mismo cuyo contenido se  
ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo  
cual de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con  
referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Francisco Lopez

Maximino Quintana

Jose Cid



Este mi  
J. Casanillas

# Número ciento catorce



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de abril de mil novecien-  
to doce, ante mí, Don Pedro Canales y Peon, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
este Consulado y en dilito, comparece: Don Manuel Martí  
nez Yglesias, mayor de edad, soltero, practicante de la quinta  
"La Benéfica" del Centro Gallego de esta ciudad. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
me oponga y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que confiere su poder, amplio, bastante cuanto por derecho se  
requiera y sea necesario a favor de Don Emilio Infesta Bares  
mayor de edad, retirado de guerra y habilitado de Clases Pa-  
rivas con residencia en Madrid, para que lo ejecute con  
cuantos requisitos y facultades se exijan y además con  
las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y  
perceba del Estado Español, en las Oficinas correspondientes  
todo cuanto le corresponda, por todos conceptos, sean los  
que fueren, y desde luego los haberes devengados y no per-  
cibidos como cobro de la segunda Compañía de la Brigada  
Sanitaria de Cuba durante la última guerra. Segun-  
da. - Para que ante a juicios, demandas, por todas las  
vías y trámites que las Leyes señalan, designe procura-  
dores y Letrados; firme apuntes, facturas, recursos e ins-

Poder otorgado  
por Don Manuel  
Martínez Yglesias  
a favor de D.  
Emilio Infesta  
Bares.

Libro número  
aprio al compare-  
cencia en la fecha  
de motu proprio  
~~Canales~~



trancías; netre requiridos, cobre y percha efectos, efectivo, fi-  
tulos y recibidos, con sus cupones que podrá vender en Bolsa  
por medio de Comedor, sin limitación alguna, y Jenera-  
Lara que en caso necesario pueda substituir este poder, re-  
novar sustitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus  
Casanova y Casanova y Don Manuel Carrero Ravina  
ambos mayores de edad, empleado y enfermero de la  
Quinta "La Benefica" del Centro Gallego de esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y  
comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por  
mi este documento por mi acuerdo procedi a la lectura  
integra del mismo cuyo contenido se ratifica el otorgan-  
te, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo  
a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia  
a los dichos yo, el infrascripto Consul de España Don Jé. - a la hora  
de firmar manifiesto el compareciente, que desea hacer constar  
que revoca y anula todos los poderes que haya conferido con au-  
toridad a este acto y que se refiere a la redencion de un habito  
de que Don Jé, así como de la lectura de la presente nota al otorgante y  
testigos.



Ante mi  
p. Casanilles

Manuel Carrero  
Jesus Casanova

Manuel Carrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento quince

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil  
novecientos doce, ante mí don Pedro Baranillo y Ferrí, Cónsul de

España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de  
Notario en este Consulado y su distrito, comparece: don

José Baranoya, Casanova, mayor de edad, casado

Pod. especial en la Beneficencia del Centro Gallego, de esta ciudad e ins-  
crito en el Registro de Españoles de este Consulado

Casovaya y número doce mil ochenta. Manifiesta haberse en el libro  
Casovaya a por sus derechos civiles, sin que nada me conste en

favor de otro contrario y teniendo a mi juicio la capacidad para  
hacer lo que se requiere para este acto libre y espontáneamente sin

ninguna coacción, en confesión de su especial tau facultado en derecho  
casovaya. se requiere o fue necesario a favor de don José María

Pino Vique de Carrero, vecino de Vigo en la provincia de Pon-  
tevedra para que en nombre y representación del tor-  
gante reclame sobre y fuerite de la Elección de Hacienda

de la mencionada ciudad de ciudad de Pontevedra los sumos  
de los sumos de los que corresponden al dicho desde el inicio de la

del campo de los mil novecientos diez al veintinueve de Diciembre de mil  
noventa y siete, la fecha de su noticiamiento once, como se fue Comandante de

obramiento. Y en fe de lo que se requiere de lo que se requiere  
de don Víctor Baranoya firmados de lo que se requiere

de don Víctor Baranoya firmados de lo que se requiere  
de don Víctor Baranoya firmados de lo que se requiere  
de don Víctor Baranoya firmados de lo que se requiere

Baranillo

sumados que se exigen. Qui lo dice y otorga siendo testi-  
go de conocimiento y á la vez instrumental don Ma-  
nuel Martinez Aguilera y don Manuel Canelo  
Parina, ambos mayores de edad, practicante y su-  
ferero de la Quinta "Benfica" del Centro Gallego, de  
esta ciudad respectivamente, que me aseguran no  
tener impedimento alguno hoy para serlo en este ac-  
to que se otorgante el que se dice y comparen ante  
mí don Felix de su derecho á hacer si este documento  
se por su acuerdo procedi á la heteroquiteria del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual  
de enoche á los citados testigos de sus profesiones y ve-  
cindad en referencia á su dicho, y de lo que se  
cripto en el de España don fe = (19) y el otro para  
que no vale.

Jesús Casanova  
Manuel Martinez  
Manuel Canelo

Ante mí  
P. Cavanillas



Numero ciento diez y seis.



INSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de abril de mil  
 novecientos doce, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Conul de Es-  
 paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-  
 tario en este Consulado y en distrito comparece: Don Al-  
 fredo Gamigo, mayor de edad, Capitan de la marina  
 mercante y del vapor correo "Montserrat" de la Compañia  
 Transatlantica de Barcelona, de lo que es un agente y esta  
 plaza el señor Don Manuel Otáñez, Manifiesto ha  
 llarse en el pliego que de sus derechos civiles sin que ma-  
 dar me comte en contrario y, teniendo a mi juicio la ca-  
 pacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-  
 taneamente dice: Que en el Consulado General de Espa-  
 ña en Nueva York y con fecha diez de abril del mes  
 en curso, formule protesta de accidentales de mar a  
 consecuencia de los males tiempos sufridos con el bu-  
 que de un mando en un viaje de travesia de España  
 a aquel puerto, protesta que en este acto y de la  
 manera mas solemne requerido en decretos, ratifi-  
 ca en todas sus partes, requiriendome a la vez  
 para que la una a continuacion, lo que venifi-  
 co, quedando señalada con el numero que se  
 me abra la presente. Asi lo dice, siendo testigos  
 instrumentales Don Rafael Vitor Reyes Herman-

Ratificación  
 y Protocoliza  
 con de protestas  
 ta de accidentales  
 les de mar

Deliberó en el  
 al Capitan en  
 la fecha en que  
 formule la pre-  
 sente acta.

*[Signature]*

des y Don Juan Gili Moncuill, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho  
a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la  
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se satis-  
fica el Capitán firmándose con los testigos y conunjo  
de todo lo cual, de conocer al compareciente y testi-  
gos y de cuanto el presente contiene yo, el infra-  
scrito Consul de España doy fe.

~~Baranga~~

Rafael V. Reyes

Juan Gili



Ante mí  
P. Casanilla

*[Signature]*

203  
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

NUMERO.....

*Profeta de Averia*

*Vapor Montserrat*

*10 Abril 1912*





Número cuatro

En Nueva York, a diez de Abril de mil novecientos doce, ante mí, Don Pompeyo Diaz y Costio, Consul general de España en esta ciudad, y a presencia de los testigos que se mencionaran, comparece Don Alfredo Garriga capitán del vapor "Montserrat" de la matrícula de Barcelona, de la propiedad de la Compañía Transatlántica, quien teniendo a mí juicio la capacidad legal necesaria para este acto, manifiesta: que hallándose el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso máquina y aparejo, salieron del puerto de Cádiz para este de Nueva York el día treinta de Marzo del presente año y que durante el viaje ocurrieron los incidentes relatados a continuación: = Primera Singladura del día treinta al treinta y uno de Marzo. A las dos, después de recibir a bordo la correspondencia, documentación y pasaje, levaron, gobernando prácticamente a franquearse. Viento fresco del Norte,



mar picada del mismo, cielo  
por completo cubierto, horizontes  
achubascados, relampagos por el Sur  
Segunda singladura: del dia treinta y uno de  
Marzo al primero de Abril. Nada dig-  
no de anotarse ocurre.

Tercera singladura: del primero al dos de Abril. Lo  
mismo que la anterior, sin novedad  
digna de mención.


Cuarta singladura: del dos al tres de Abril. Cielo  
cubierto por completo, achubascados los  
horizontes, viento fresco del Sur, mar  
picada del viento; embarcan en cu-  
bierta rociaciones, el buque da frecuen-  
tes bandazos, descarga un fuerte chu-  
basco de agua, rotando el viento al  
Sur Oeste; mar gruesa y arbolada que  
embarca con frecuencia y hace tra-  
bajar considerablemente al buque, pro-  
curando desalojarla desaguada; se ree-  
rron trincas. Las rondas de sentinas  
acusar aumento de nivel y mezcla  
de grasa y vino.

Quinta singladura: del tres al cuatro de Abril. Con-  
tinúa lo mismo que la anterior. Se re-





fuergan trincas de los botes y demás objetos de cubierta

 Sexta singladura: del cuatro al cinco de Abril. Continúa el viento duro del Sur por Oeste, mares gruesas y encorridas del viento y del Sur Oeste que hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, cielo con cirrus nimbus, barómetro en descenso, el buque trabaja de un modo extraordinario, son reparadas pequeñas averías.

Septima singladura: del cinco al seis. Continúa trabajando mucho el buque en los fuertes bandazos y cabezadas, barómetro con tendencia a subir.

Octava singladura: del seis al siete de Abril. Mejor cariz del tiempo; sin otra novedad

Novena singladura: del día siete al ocho. Sin novedad que merezca mención.

Décima singladura: del día ocho al nueve.

Viento Nor Oeste fresco, mar gruesa y chubazqueria que descarga en rachas de viento duro.

Undécima singladura: del día nueve al diez sigue el tiempo cerrado en agua, a nueve

hora, considerandose en el radio de la luz de Navasint, y no viendola, se aguantó a muy poca máquina y sobre pequeños bordos en espera de que aclarase, avistándose la luz-faro a quince hora cuarenta y cinco minutos, gobernando en demanda del canal a toda fuerza de máquina. A las diez y ocho embarcó el práctico, y bajo sus indicaciones se navegó por el Peio, dando fondo a veinte frente a la estatua de la Libertad, siendo admitidos por familia. = Durante la travesía se ha navegado siempre a toda máquina. = En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Madrid a Nueva York, y a fin de que no pueda seguirse perjuicio alguno al comerciante por las averías que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, (formalizando la presente de Mar)



Ciento noventa y uno  
206

contra el viento, el mar y demás  
elementos, y contra los cargadores, re-  
ceptores y aseguradores, así como con-  
tra quienes mas haya lugar, re-  
servándose el derecho que en caso  
de discordia le conceden las le-  
yes, afirmandose y ratificán-  
dose en todo lo declarado y pro-  
testado á presencia de los testi-  
gos Don Francisco Morey Don Manuel  
Brena primero y segundo oficial  
respectivamente del buque de refe-  
rencia, quienes aseguran ser  
ciertas las manifestaciones he-  
chas por el Capitán comparecien-  
te según constan en los cuadernos  
de Bitácora que exhiben, se da  
por terminada la presente protes-  
ta de avería, de la cual se levan-  
ta la correspondiente Acta. —  
Leída por mí en alta voz por  
haber renunciado los com-



parecientes a hacerlo por ellos mis-  
mos, despues de enterados del dere-  
cho que para ellos les asiste, mani-  
festaron todos quedar enterados de  
su contenido, en el cual se afir-  
man y ratifican; de todo lo  
cual, asi como del conoci-  
miento del otorgante y testigos, yo  
el Consul General, doy fe =  
El Capitán = firmado = Alfredo  
Garriga = El primer ofi-  
cial = Francisco Moret El se-  
gundo oficial = Manuel Brena  
Ante mi = El Consul General,  
D. Diaz Cossio = Hay un sello  
en tinta que dice = Consulado  
General de España en Nue-  
va York = Es primera copia  
de su original, con el que  
concorda y que obra en  
el libro de Protestas de Averia  
de la Junta de este Con-



-ciento noventa y dos-  
207

culado a los folios once al quin-  
ce y señalada con el número  
cuatro, y a requerimiento del  
otorgante la doy yo, el Consul ge-  
neral a diez de Abril de mil  
novecientos doce.

J. L. Díaz Ferrer



Numero ciento diez y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de abril de mil novecientos doce  
ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejercien-  
do como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don Miguel  
Franga Garcia, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de veintinueve años y cuarenta y cinco años antiguos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada le quite ni contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que conde licencia wantal y poder general, au-  
torizado a favor de mi esposa D.ª Camila Varques Lopez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, con el  
domicilio del de mi esposa, para que en mi nombre y representación lo use y gire con las  
facultades siguientes: Primero. Para que administre los bienes que posey o poseyere y los  
que adquiriere, en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las demás ges-  
tiones de un celoso y entendido administrador. Segundo. Para que administre dichos  
bienes por el tiempo, precio y condiciones que estuviere, devalúe y despoje a los inquilinos  
y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero. Para que cobre cuantas cantidades correspon-  
dan bien al otorgante o a mi esposa por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pa-  
go, y cancelando las hipotecas o embargos si que estuviere tenidos los bienes de mis  
deudores o fiadores. Cuarto. Para que pague todas las cargas y contribuciones  
o que se hallen afectos los bienes del otorgante o de mi esposa, así como los salarios de  
mis dependientes y criados, negociando los renguados que meca necesitare. Quinto. Para que to-  
me cuenta a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante o a mi esposa por  
haber administrado o tenido a mi cargo los bienes de ambos o por otros conceptos; los  
examine y apruebe y se recorde o satisfaga el adeudo que resulte, y otorgue

Dee licencia wantal y poder general  
para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que conde licencia wantal y poder general, au-  
torizado a favor de mi esposa D.ª  
Camila Varques Lopez

Delibero primero  
copiar al compare  
ante el Notario  
de un otorgamiento

P. Cavanilles

los finquitos y demas documentos precedentes. Sexto. Para que en pago de decimas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmortales por su valor y tasacion o por el que convenga y con las condiciones que estime, bien sean éstas de un contrato, del que habla o de la razon conyugal. Séptimo. Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario, las herencias, legados o donaciones, bien sean éstas testadas o intestadas y que correspondan a un esposo o al extranjero, mostrando depositaciones, recibos y contadores, asigne los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de lo que se les adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. Octavo. Para que venda absolutamente cualquier finca rústica o urbana que posea o cultiva en la actualidad o adquiriere y lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya eviccion y saneamiento les obligue con arreglo a derecho. Noveno. Para que permita cualquier finca del extranjero o de un sujeto extranjero por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando o abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándose así mismo a la eviccion y saneamiento en su caso. Décimo. Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para ambos por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Undécimo. Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Duodécimo. Para que en defensa de los intereses de ambos comparezca bien por sí o por medio de tercera persona, o por Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentando

sentos, venturas, testigos, documentos y demas pruebas, pida devaluacion, notificaciones  
 emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y embargos de bienes del contrabando,  
 ratificas, rectificas y subreleas este poder, revocas subreleas y nombra otros. Qui lo  
 dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez intervinientes Don Juan Castro  
 Germul y Don Francisco Rodriguez Varquez, ambos mayores de edad, jornalero  
 no y del comercio, vecinos de Prado ochenta antiguo y San Pedro diez y  
 seis respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no  
 haber impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que me dice  
 y comparece. Y entendido todo de un derecho a leer por el este documento por un acuer  
 do procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante,  
 fundado con los testigos y comparece. Delos lo cual, de acuerdo, a los ci  
 tado testigos, de un profesos y vecindad comparece a un dicho yo, el infrascripto  
 Consul de España doy fe.

Miguel Trages

Francisco Rodriguez

Juan Castro



Ante mi  
P. Casanueva



Numero ciento diez y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinte de Abril de mil novecientos doce,  
 ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compa-  
 rece: Doña Josefa Méndez Vaula, mayor de edad, casada, casada  
 de un esposo Don José Varquez Lopez, tambien mayor de edad, del co-  
 mercio, y domiciliado en los dos en la calle Arriaga ciento setenta y tres.  
 Conme José Varquez Lopez, al solo objeto de conceder a un legitimo como  
 te la licencia marital prevenida en derecho que de haber sido pedida, concedida  
 y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el Consul doy fe. Manifiesto  
 la hallare en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contra-  
 rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
 positamente dice: Que confero poder especial, toy bastante cuanto en  
 derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Francisco Gonzalez Lobelle,  
 mayor de edad, labrador, vecino de Santiago de Lorada, partido judicial de Man-  
 toda en la provincia de Lugo, para que en nombre y representación de la o-  
 tongante lo me ejerza con las facultades siguientes: Primero. Para que  
 acepte simplemente ó con beneficio de inventario las herencias, legados, donaciones  
 bien sean estas testadas ó intestadas que puedan corresponderle por cual-  
 quier concepto, nombrando depositario, perito y contadores, apruebe los inven-  
 tarios, transacciones y divisiones, tomando posesion de lo que se le adjudique y  
 otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. Para que administre los  
 bienes que le correspondan por razon de dichas herencias, ó por otros conceptos  
 recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un ector y

Licencia marital  
 y  
 Poder especial por  
 Josefa Mendez  
 a Don Francisco  
 Gonzalez

Delto primero  
 copia a la compra  
 recense en la fe  
 de un otorga-  
 miento.

*[Signature]*

entendido administrado. Tercero. - Para que aneude ciertos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, devalúe y deposite a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto. - Para que cobre cuantas cantidades correspondan a la comunidad, bien sea por legados ó donaciones ó por otros cauces, dando recibos y cartas de pago. Quinto. - Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes correspondientes a la comunidad, recogiendo los reguros necesarios. Sexto. - Para que lome cuentas a todos los que tienen obligaciones de sueldos por haber administrado ó tenido a su cargo los bienes hereditarios primitivos ó los adjudicados a la espouente; los examine y apruebe y reanude ó ratifique el abance que reculle y olugie los finiquitos y demas documentos procedentes. Séptimo. - Para que en defensa de los intereses de la obregante, comparezca bien por si ó por medio de procurador ó mandatario en los juzgados y tribunales de justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, certuras, testigos, documentos y demas pruebas; pida devalúe, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, demurras y ~~tratos~~ de bienes del contrario, apelar, notificar, ratificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Quito diez y obrega, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Enrique Suarez Rodriguez y Don Emilio Suegas Guerra, ambos mayores de edad, del convenio y vecino de Arminas ciento noventa y cuatro noventa y tres, letra B, respectivamente en esta ciudad, que me obligaron no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser esta obregante la que se dice y comparece. Y leído todos de muerdas a leer juró este documento por un acuerdo

procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la dis-  
puesta no firmada por imposibilidad física, haciéndolo a su vez el  
testigo Eugenio Suarez-Rodriguez, <sup>de maestro x</sup> <sup>testigo</sup> en unión del otro testigo. De  
todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesión y procedo a  
referencia a su vista y a el infrascripto Consul de España doy fe =  
entre líneas = de maestro = testigo = no vale =

José Vaguer

Eugenio Suarez

Emilio Luengas Guerra



Ante mi  
P. C. ...

Numero ciento diez y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil novecientos doce, ante  
 mi, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
 funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Emelia de la  
 Linde y Jernandez, natural de Mosfote, provincia de Lugo, mayor de edad, ca-  
 sada, viuda de un esposo Don Juan Andrés Zaramate Marón, también  
 mayor de edad, Médico - Cirujano, con domicilio los dos en la Calzada del Co-  
 rro quinientos sesenta y tres antiguos en esta ciudad. Conocido el tenor  
 de Don Juan Andrés Zaramate Marón, al solo objeto de conceder a un legítima  
 consorte la herencia marital precedida en derecho, que de haber sido perdida,  
 concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el Consul doy fe =  
 Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me  
 conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan borbón  
 te cuanto en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Carlos Cum-  
 queiro Montenegro, mayor de edad, Médico - Cirujano con residencia en  
 Santiago de Galicia (España) para que en su nombre y representación, acep-  
 te inplemente o con beneficio de inventario la parte que le correspondiere en  
 la herencia dejada por su difunta madre Doña Carmen Jernandez Saucedo  
 según testamento otorgado en la ciudad de Santiago de Galicia en veinti-  
 cinco de Septiembre de mil novecientos nueve, ante el Notario de dicha  
 ciudad Don Jesus Jernandez Suarez, nombrado depositario, perito  
 y contador, apuebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando  
 posesion de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escritu-

herencia marital  
 poder especial por  
 Doña Emelia de la  
 Linde Jernandez  
 a favor de Don  
 Carlos Cumqueiro  
 Montenegro.

Delibó primero en  
 pía al comparecien-  
 te y la fecha de  
 otorgamiento.

*Carranilles*

raj. Para que administre los bienes que le correspondan por razón de dicha  
herencia, recabde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de  
un celoso y entendido administrador. Para que aneide otros bienes por el tiempo  
preciso y condiciones que estime, devalúe y dispone a los inquilinos y colonos  
cuando lo crea conveniente. Para que cobre cuantas cantidades <sup>la</sup> correspondan, dan  
do recibos y contos de pago. Tambien le autoriza para que de la parte que la  
corresponde por la cláusula Tercera del testamento de su difunta madre  
ó sea los muebles ropas y alhajas dejados a su fallecimiento, se las entere  
que a su hermana Carmen de la Linde y fernandez, haciendo desde este  
momento renuncia expresa de lo que le correspondia. Así lo dice y otorga  
riendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ramon  
Balsa fernandez y Don Manuel fernandez y fernandez ambos  
mayores de edad, del comercio con domicilio los dos en  
la calle Obispo número diez y siete, quienes aseguran no  
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y serlo otorgante  
y en espasa los que se dicen y comparecen. Y entendidos todos de un acuerdo  
a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos, con espasa  
y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y ve-  
cindedad con referencia a un dictamen del infrascripto Consul de España doy fé

Emelia de la Linde de Basarrate  
Juan Basarrate.

Don Ramon Balsa fernandez Manuel fernandez y fernandez



Ante mí  
Don Ramon Balsa fernandez

Número ciento veinte



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Pedro Carruilles y Pons, Consul de España  
en esta residencia ejerciendo Consul tal, Jueces de Retorno  
y este Consulado y arbitros, comparece; Don Ramon Briz  
Yuegas, mayor de edad, empleado, vecino de fábrica tres  
en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice: Que concede a su le-  
gitima esposa Doña Teresa Gutierrez Calvo, mayor de  
edad, dedicada a las labores de su casa y vecina de Ca-  
ñama (Zaragoza) la licencia marital prevenida en  
derecho, para que pueda viajar libremente por territo-  
rios españoles, embarcando en el puerto que crea mas  
conveniente en union de sus hijos Felisa y Carme-  
de once y cinco años respectivamente habidas en el  
matrimonio al objeto de unir con el comparecien-  
te en esta ciudad de la Habana. A este fin, proce-  
derá bien por sí o por medio de tercera persona las  
gestiones conducentes ante las Autoridades, Corporacio-  
nes y demas oficinas para que no la pongan in-  
pedimento de ninguna clase a la hora de verificar  
su referido embarque, presentando y firmando los documen-

Licencia ma-  
rital por Don  
Ramon Briz  
Yuegas a favor  
de su esposa  
Doña Teresa Gutie-  
rez Calvo.

Libro numero  
copio al compa-  
rente en la fe-  
cha de entrega  
miento.

*[Signature]*